



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXV

Saltillo, Coahuila, martes 25 de diciembre de 2018

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 164.- Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	1
DECRETO 165.- Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	35
DECRETO 166.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	105
DECRETO 167.- Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2019.	128

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 164.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2019		San Juan de Sabinas
TOTAL DE INGRESOS		154,436,572.07
1	Impuestos	13,728,523.12
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	11,734,527.66
1	Impuesto Predial	7,461,174.43
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	4,273,353.23
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	1,626,492.49
1	Accesorios de Impuestos	1,626,492.49
8	Otros Impuestos	367,502.97
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	236,336.80
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	131,166.17
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00

	2	Contribución por Obra Pública	
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4	Derechos		18,136,119.77
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	14,700.86
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	14,700.86
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	11,620,536.28
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,145,032.02
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	6,448,180.51
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,817,875.02
	6	Servicios de Seguridad Pública	84,109.51
	7	Servicios en Panteones	2,471.85
	8	Servicios de Tránsito	49,701.80
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	73,165.57
	4	Otros Derechos	6,380,734.96
	1	Expedición de Licencias para Construcción	442,967.63
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	134,533.11
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	4,749.71
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,590,861.76
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	78,974.77
	6	Servicios Catastrales	833,908.61
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	3,294,739.37
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
	5	Accesorios	120,147.67
	1	Recargos	120,147.67
	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos		11,747.71
	1	Productos de Tipo Corriente	11,747.71
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	7,847.30
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	3,900.41

	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	2,078,630.96
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,299,353.78
	1	Ingresos por Transferencia	138,455.12
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,343,171.54
	3	Otros Aprovechamientos	597,004.30
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8		Participaciones y Aportaciones	100,481,550.51
	1	Participaciones	68,004,779.14
	1	ISR Participable	4,566,879.90
	2	Otras Participaciones	63,437,899.24
	2	Aportaciones	32,476,771.37
	1	FISM	4,970,442.39
	2	FORTAMUN	27,506,328.98
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	20,000,000.00
	1	Endeudamiento Interno	20,000,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	20,000,000.00

	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$20.58 por bimestre (\$123.48 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se bonificará el 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se bonificará un 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos o rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, respecto de la propiedad donde habiten. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 20.58 por bimestre (\$123.48 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicara el mismo descuento señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismos requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50	2019
21 a 50	85	2019
51 en adelante	100	2019

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgará un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 mts² de terreno y de 105 mts² de construcción.

b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

2.- A las personas morales o físicas que adquieran bienes inmuebles para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social y popular nuevas, se les otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre y cuando la superficie de las viviendas a construir sean las señaladas en la fracción a) del numeral 1 de este artículo.

3.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

4.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 M2 de terreno y de 105 M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 816,288.69 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

5.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entro en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50%	2019
21 a 50	85%	2019
51 en adelante	100%	2019

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

- 1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 259.00 diarios.
- 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 14.00 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 352.50 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 435.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 34.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 81.50 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 81.50 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$411.00.

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$ 9.60 por cada máquina registrada diarios.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de tránsito y el costo será de \$350.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará una cuota mínima de \$ 38.67 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$ 3.12 M3
11	15	\$ 4.63 M3
16	20	\$ 4.67 M3
21	30	\$ 5.56 M3
31	50	\$ 5.77 M3
51	75	\$ 6.43 M3
76	100	\$ 7.06 M3
101	150	\$ 8.41 M3
151	200	\$ 9.35 M3
201	299	\$15.33M3

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 36.05%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$ 9.33 M3
11	15	\$10.12M3
16	30	\$12.14M3
31	50	\$12.93M3

51	75	\$14.14M3
76	100	\$15.37M3
101	150	\$18.21M3
151	200	\$20.23M3
201	999	\$30.26M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 40.00%.

I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 253.50 ML.
 Medidor de ½" \$ 725.50 ML.
 Excavación e Instalación \$ 391.50 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 253.00 ML.
 Medidor de ½" \$ 725.00 ML.
 Excavación e Instalación \$ 777.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión \$ 253.00 ML.
 Medidor de ½" \$ 725.50 ML.
 Excavación e Instalación \$ 552.50 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión \$ 253.00 ML.
 Medidor de ½" \$ 725.50 ML.
 Excavación e Instalación \$ 1,615.50 ML.

II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra \$ 388.50
 Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra \$ 557.00
 Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento \$ 775.00 Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento \$ 1,544.50.

III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE.

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra \$ 2,482.50.
 De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra \$ 3,104.00.
 De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra \$ 4,142.00.
 De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra \$ 5,176.00.
 De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento \$ 3,725.00.
 De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento \$ 2,917.00.
 De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento \$ 5,241.50.
 De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento \$ 6,346.50.

IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS.

½"

Domicilio \$ 195.00.
 Comercial \$ 496.50.
 Industrial \$ 648.00.

¾"

Domicilio \$ 496.50.
 Comercial \$ 648.00.
 Industrial \$ 898.50.

1"

Domicilio \$ 648.00.
 Comercial \$ 898.50.
 Industrial \$ 994.00.

V.- COSTO DE MEDIDOR ½” \$ 329.00**VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS.**

Re conexión de ½” \$ 302.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 950.50.
Medidor ½” \$ 329.18 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS.

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 63.50 por reinstalación

VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 114.50.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 111.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 66.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 66.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 46.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 46.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 66.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 46.50
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 66.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 4.75

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

II.- Reparto de Carnes:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 46.50
2.- Ganado porcino por canal	\$ 46.50
3.- Ganado caprino ovino	\$ 32.00
4.- Becerro de leche	\$ 46.50
5.- Vísceras de cada animal	\$ 32.40

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 111.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 66.00
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 66.00
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 46.00
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 46.00
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 66.00
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 46.00
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 66.00
9.- Aves a razón por animal	\$ 4.70
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 0.91

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$ 62.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 52.25 por cada uno.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 985.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 49.50 por metro cuadrado mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 12.00.

II.- Comercial e industrial:

1. Comercios Menores \$ 117.50 mensuales.
2. Comercios Mayores \$ 293.50 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 820.00.

IV.- Tala de árboles de \$ 820.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 489.50 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 196.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

Camioneta Pick-Up	\$ 88.50.
Traila 1 eje capacidad ½ tonelada	\$ 94.00.
Traila 1 eje capacidad 1 tonelada	\$ 141.50.
Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas	\$ 223.00.
Camión 3 toneladas	\$ 340.50.
Camión 4 toneladas	\$ 446.50.
Camión 6 toneladas	\$ 670.50.
Camión 8 toneladas	\$ 893.50.
Camión 10 toneladas	\$1,116.50.
Camión 12 toneladas	\$1,351.50.

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 260.50 por tonelada.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 131.50.

A los propietarios mencionados en la fracción anterior será necesario contar con la licencia de funcionamiento y uso de suelo.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$1,467.50 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$424.50 por cada uno.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 163.50.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 78.00.

- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 100.00.
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 60.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 106.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 106.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 63.50.
- 5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 78.00.
- 6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 147.00.
- 7.- Reparación de monumentos \$ 78.50.
- 8.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 146.50.
- 9.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 78.50.
- 10.- Servicios de incineración \$ 163.00.
- 11.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 147.00.
- 12.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$147.00.
- 13.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 76.00.
- 14.- Monte y desmonte de monumentos \$ 50.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 119.50 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 28.00.
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 44.00.
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 56.50.
- 4.- Por gaveta doble \$ 71.50.
- 5.- Por construcción de capilla \$ 255.00.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición a 15 años de Concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del municipio se pagará la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| 1.- Concesión de pasajeros urbano | \$ 10,293.50 |
| 2.- Concesión de taxi | \$ 10,293.50 |
| 3.- Concesión de Transporte de Carga | \$ 5,747.50 |

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 3.46 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

III.- Por constancias similares \$ 82.50

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 123.50.

V.- Expedición de certificados \$ 82.50

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 397.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VII.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 107.00.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 288.00 bimestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 827.50 bimestral.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 169.50 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

XI.- Por refrendo anual de concesión:

- 1.- Automóviles de Sitio \$ 411.00.
- 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 418.00.
- 3.- Transporte colectivo de personas \$ 269.00.

XII.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 253.00.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 156.50.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 277.50 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 232.50 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicará 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

ARTÍCULO 20.- Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 20.20.

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 14.12.

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 8.06.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 5.35.

ARTÍCULO 21.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 22.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$ 17.94.

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.25 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 25.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

ARTÍCULO 26.- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 8.44 metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 6.72 metro cuadrado.

III.-Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 3.94 metro cuadrado.

ARTÍCULO 27.- Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 23.50 M2.

II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 17.63 M2.

III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 321.00 por metro cuadrado.

IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago por edificios comerciales \$ 574.00.

b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 901.50.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de \$ 47,018.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 47,018.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$47,018.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$47,018.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$47,018.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$47,018.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de permiso de construcción, se otorgará un estímulo fiscal del 100% de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 20 de esta Ley, para las industrias de nueva creación en nuestro municipio que generen más de 150 nuevos empleos, así como para las desarrolladoras de vivienda popular que construyan viviendas en nuestro municipio.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 128.50, duplicado \$ 64.50 y \$ 179.50 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 17.50 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 1.06 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.47 m².

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 148.00.

II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 148.00.

III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 148.00.

IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 148.00.

V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$ 148.00.

VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 258.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 446.00.

VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 292.50 a \$ 469.00.

VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M² de terreno y 105 M² de construcción se aplicará una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.

IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicará una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.

X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$ 1,556.00.

ARTÍCULO 31.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 22.89 pagarán a razón de \$ 0.95 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo

1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| a)- Residenciales | \$ 2.35 M ² . |
| b).- Medio | \$ 1.60 M ² . |
| c).- Interés Social | \$ 0.67 M ² . |

d).- Popular	\$ 0.67 M2.
e).- Comerciales	\$ 1.73 M2.
f).- Industriales	\$ 1.73 M2.
g).- Cementerios	\$ 0.79 M2.
h).- Campestres	\$ 1.91 M2.
i).- Adecuaciones de lotificaciones	\$ 2.42 M2.

2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados	\$ 2.40 M2.
b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados	\$ 1.91 M2
c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados	\$ 3.33 M2.
d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados	\$ 1.47 M2.
e).- Comerciales	\$ 4.70 M2.
f).- Condominios	\$ 6.05 M2.

**SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y Vinos.

A.- Al coqueo:

- a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 139,630.50.
- b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, otros. \$ 63,518.00.

B.- En botella cerrada

- a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$97,739.00.

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al coqueo:

- a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 7,224.50.
- b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y tabaquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 6,323.00.

B.- En botella cerrada:

- a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$ 41,353.50.
- b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 6,323.00.

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 4,773.50.

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los siguientes trámites, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2019.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 33.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9 mts a partir del nivel de la banqueta \$ 3,838.50.
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9 mts a partir del nivel de la banqueta \$ 2,814.00.
- 3.- Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,572.73 anual.
- 4.- Por publicidad con auto parlantes \$ 128.50 por evento o \$ 1,476.00 anual.
- 5.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 426.00 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$ 63.86 M2.
- 6.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$591.00 y una garantía de \$2,182.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en el vía pública.
- 7.- Para realizar cualquiera de los trámites anteriormente enumerados, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo, así mismo estar al corriente en el pago de impuesto predial.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 115.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 34.00.
- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 95.00.
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 145.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 141.50.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 128.50.
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por cm2 o fracción \$ 34.00.
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 211.00.
 - b) Por cada vértice adicional \$ 21.16.
 - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada cm2 adicional o fracción de \$ 28.22.
- 3.- Croquis de localización \$ 29.50.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 32.00.
- b) En tamaños mayores, por cada cm², adicional o fracción \$ 8.22.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$17.24.

3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 17.24.

4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 59.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 389.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 502.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 388.50.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 100.00.
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 147.50.
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 37.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 193.50.
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 37.50.

VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.68 por metro cuadrado hasta 20,000 m²; lo que exceda a razón de \$ 0.27 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 442.50.

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 159.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 146.00.

IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 617.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 212.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. de alto \$ 514.50 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 311.50 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$650.00.

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 m ²	\$ 233.26 M2	\$ 233.63 M2.
200.1 a 1,000.0 m ²	\$ 1.15 M2	\$ 0.55 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m ²	\$ 0.95 M2	\$ 0.49 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m ²	\$ 0.74 M2	\$ 0.33 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.55 M2	\$ 0.33 M2.

Los predios rústicos pagarán \$200.00 por hectárea.

XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$0.79 M2.
- 2.- Medio \$0.66 M2.

3.- Interés Social	\$0.32 M2.
4.- Popular	\$0.32 M2.
5.- Comerciales	\$0.66 M2.
6.- Industriales	\$0.32 M2
7.- Rústico	\$0.66 M2.
8.- Campestres	\$0.66 M2.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 74.20.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 128.50

02.- Por carta de residencia \$ 80.00.

03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 80.00.

04.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 65.50

05.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 148.00

06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 119.50.

07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 128.50.

08.- Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$ 141.00.

09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 128.50.

10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 81.50.

11.- Del servicio nacional militar \$ 81.50.

12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 81.50.

13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 186.00

14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$ 81.50.

15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 78.50.

16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.00.

2. Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.

3. Expedición de copia a color \$ 21.50.

4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.56

5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.56.

6. Expedición de copia simple de planos \$ 395.50

7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 418.00 adicional a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 64.50.

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 107.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 500.00.

2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 500.00.

3.- Trámite de aviso notarial \$ 500.00.

4.- Trámite de nacionalidad \$ 500.00

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1. Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,386.50 por cada unidad.
2. Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 29,386.50 por cada aerogenerador o unidad.
3. Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,386.50 por cada unidad.
4. Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,386.50 por cada unidad.
5. Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,386.50 por cada pozo.
6. Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,386.50 por cada pozo.

SECCIÓN IX
OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 3,482.00.

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 474.50.

VI.- Expedición de licencia mercantil son objeto de este pago todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio de acuerdo a las siguientes tarifas anuales \$ 90.00.

III.- Plan de contingencia anual que se proporciona a diferentes establecimientos o inmuebles dentro del municipio \$ 500.00.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

- a).- Automóviles \$ 335.00.
- b).- Camiones \$ 874.50.
- c).- Motocicletas \$ 261.00.
- d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 34.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día | \$ 71.50 |
| 2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día | \$ 105.00 |
| 3.- Pensión corralón, camión, por día | \$ 120.50 |
| 4.- Pensión, bicicletas, por día | \$ 7.00 |
| 5.- Pensión, motocicletas, por día | \$ 12.00 |

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1,155.50.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 43.50 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 635.00 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 353.50 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$ 64.50 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 114.50 mensuales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 567.00.

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 820.00 bimestral.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

- 1.-Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.
- 2.- Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos \$1,092.00 Mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

- 1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,244.50.
- 2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 3,667.53.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 7.71 a \$ 20.21 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 3.86 a \$ 11.56 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 7.77 a \$ 19.26 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por re lotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demolición.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

- e).- Obras exteriores.
- f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

- a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.
- b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas
- c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.
- d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas, o teniéndolas se encuentran en mal estado de construcciones de obras, fachadas, marquesinas y bardas, no efectúan las construcciones, reparaciones o protecciones, que le sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, dentro del plazo que sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, en los términos de la legislación legal aplicable, con cargo del 20%.

IX.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

X.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

XI.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionarán de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

ARTÍCULO 50.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 51.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 12), se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a partir del 01 de Febrero; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un descuento en recargos del 50% será del 01 de enero al 15 de mayo, 25% del 16 de mayo al 15 de septiembre y el 10% el resto del año.

ARTÍCULO 52.- Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

ARTÍCULO 53.- Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

ARTÍCULO 54.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier

otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

ARTÍCULO 56.- Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

ARTÍCULO 57.- Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

ARTÍCULO 58.- Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 59.- Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

- I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.
- II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo
- III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.
- IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.
- V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.
- VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.
- VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y deposito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

- I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;
- II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;
- III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y
- IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

ARTÍCULO 62.- La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

TABULADOR
CONCEPTO DE INFRACCION **SANCION (U.M.A.)**

I.-	ACCIDENTES INFRACCION	MÍN	MÁX
		1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito
2.	Abandono de víctimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
II.-	ADELANTAR VEHICULO O REBASAR INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23,24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5

4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
III.-	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
IV.-	CEDER EL PASO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
V.-	CIRCULACION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	1	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías publicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6

32	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
VI.-	CONDUCCION		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	1	20
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
VII.-	EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2
4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
VIII.-	MAL ESTACIONAMIENTO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3

20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27	Obstaculizar estacionamiento	1	2
IX.-	MEDIO AMBIENTE		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
X.-	PESOS Y DIAMETROS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
XI.-	SEÑALES DE TRANSITO		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	1	5
2.	No atender luz roja	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de transito	1	5
XII.-	SERVICIO DE CARGA Y GRUAS		
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10	Llevar carga sin cubrir	1	5
11	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13	No abanderar carga saliente	1	5
14	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15	Ocultar luces con la carga	5	10
16	Ocultar placas con la carga	1	2
17	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10

18	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
XIII.- SERVICIO DE PASAJE			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
XIV.- VUELTAS			
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
XV.- OTRAS INFRACCIONES			
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 63.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 64.- Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

ARTÍCULO 65.- En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

ARTÍCULO 67.- Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 68.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 69.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 70.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio de San Juan de Sabinas.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 fracción V, 87, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece una Reestructuración de la Deuda bancaria existente en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza de dos créditos bancarios, uno con Número 11268 reestructurado anteriormente con el Decreto Número 323 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 6 de septiembre de 2013, el cual se autorizó originalmente por la cantidad de \$9,751,055.81 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N), el mismo crédito a la fecha del 30 de septiembre del 2018 presenta un saldo de \$6,661,256.46 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100) y el crédito bancario Número 10772 con el Decreto número 42 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 06 de julio de 2012, el cual se autorizó originalmente por \$5,317,106.14 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SEIS PESOS 14/100 M.N.), al día 30 de septiembre del 2018 presenta un saldo de \$1,758,214.34 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 34/100 M.N), se pretende la reestructuración de la deuda para lo cual se solicitan \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con los cuales se liquidaría los créditos firmados anteriormente y se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización, buscando con esto obtener las mejores condiciones financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos y por el excedente destinarlos a la realización de obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 71.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las

Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2019, se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%

Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2019.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
 (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 165.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingreso que se perciban en el Municipio durante el ejercicio fiscal. Así mismo, se establecen disposiciones de vigencia anual necesarias para el ejercicio de las atribuciones de las autoridades fiscales, así como las infracciones y los montos de las sanciones aplicables por infracciones a las disposiciones fiscales en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se formula en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2019, se integran en base a los conceptos señalados a continuación.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019	TORREÓN
TOTAL DE INGRESOS	\$3,200,459,275.00
Ingresos de la Administración Centralizada	\$2,451,166,275.00
Ingresos de la Administración Descentralizada	\$749,293,000.00
1 Impuestos	\$490,515,884.00
2 Impuestos Sobre el Patrimonio	\$383,176,630.00
1 Impuesto Predial	\$180,344,249.00
2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$202,832,381.00
3 Impuesto Sobre Plusvalía	-
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
4 Impuestos al comercio exterior	-
1 Impuestos al comercio exterior	-
5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-

1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
6	Impuestos Ecológicos	-
1	Impuestos Ecológicos	-
7	Accesorios	\$13,327,416.00
1	Accesorios de Impuestos	\$13,327,416.00
8	Otros Impuestos	\$43,463,583.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$288,577.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	-
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$1,999,933.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	-
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	-
6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	-
7	Impuesto para la conservación del pavimento	\$41,175,073.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$50,548,255.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	\$50,548,255.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	-
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2	Cuotas para el Seguro Social	-
1	Cuotas para el Seguro Social	-
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
5	Accesorios	-
1	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	\$32,017,315.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$32,017,315.00
1	Contribución por Gasto	-
2	Contribución por Obra Pública	\$340.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$2,369,574.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$5,888,021.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$15,000,546.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$8,696,740.00
7	Contribución Gastos de Escrituración	\$62,094.00
8	Cateos Tribunales	-
9	Expedición de Certificados	-
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	Derechos	\$330,338,469.00

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de		
1	Dominio Público	\$12,404,869.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$433,794.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$11,936,447.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$34,628.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	-
2	Derechos a los hidrocarburos	-
1	Derechos a los hidrocarburos	-
3	Derechos por Prestación de Servicios	\$216,234,892.00
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$749,293,000.00
2	Servicios de Rastros	\$27,500,329.00
3	Servicios de Alumbrado Público	\$123,441,511.00
4	Servicios en Mercados	\$14,358,453.00
5	Servicios de Aseo Público	\$37,118,171.00
6	Servicios de Seguridad Pública	\$2,198,540.00
7	Servicios en Panteones	\$1,475,909.00
8	Servicios de Tránsito	\$7,207,718.00
9	Servicios de Previsión Social	\$1,930,589.00
10	Servicios de Protección Civil	\$1,003,252.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	-
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$420.00
13	Otros Servicios	-
4	Otros Derechos	\$101,698,709.00
1	Expedición de Licencias para Construcción	\$27,849,381.00
	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números	
2	Oficiales	\$283,520.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	-
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$32,531,277.00
	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y	
5	Carteles Publicitarios	\$3,206,468.00
6	Servicios Catastrales	\$23,018,423.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$4,257,062.00
	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de	
8	Control Ambiental	\$10,552,578.00
5	Accesorios	-
1	Recargos	-
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
5	Productos	\$4,533,425.00
1	Productos de Tipo Corriente	\$2,665,090.00
	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los	
1	Panteones Municipales	\$21,329.00
	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados	
2	Municipales	\$465,978.00
3	Otros Productos	\$2,177,783.00
2	Productos de capital	\$1,868,335.00
1	Productos de capital	\$1,868,335.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	

causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	\$45,738,054.00
1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$45,738,054.00
1 Ingresos por Transferencia	-
2 Ingresos Derivados de Sanciones	\$45,521,248.00
3 Otros Aprovechamientos	\$216,806.00
4 Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	-
5 Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	-
2 Aprovechamientos de capital	-
1 -	-
9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
1 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
1 Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
1 Ingresos de operación de entidades paraestatales Empresariales	-
3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
1 Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	-
8 Participaciones y Aportaciones	\$1,492,762,000.00
1 Participaciones	\$955,762,000.00
1 ISR Participable	\$60,000,000.00
2 Otras Participaciones	\$895,762,000.00
2 Aportaciones	\$537,000,000.00
1 FISM	\$105,000,000.00
2 FORTAMUN	\$432,000,000.00
3 Convenios	-
1 Convenios	-
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
2 Transferencias al Resto del Sector Público	-
1 Transferencias Otorgadas al Municipio	-
3 Subsidios y Subvenciones	\$0.00
1 Otros Subsidios Federales	-
2 SUBSEMUN	\$0.00
4 Ayudas sociales	-
1 Donativos	-
5 Pensiones y Jubilaciones	-
1 Pensiones y Jubilaciones	-

6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
10	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$55,261,128.00
1	Endeudamiento Interno	-
1	Deuda Pública Municipal	-
2	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00
1	Endeudamiento externo	\$55,261,128.00

ARTÍCULO 1-A.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

I.- El Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019 ingresos en cantidad de \$749,293,000.00

II.- El Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón- Matamoros, Coahuila, percibirá durante el ejercicio fiscal de 2019 ingresos en cantidad de \$65,099,400.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- A los sujetos, por el objeto y sobre la base gravable establecida en el Título Segundo, Capítulo Primero del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les aplicarán las tasas siguientes:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa al millar para aplicarse al excedente del límite inferior
0.01	40,000.00	\$99.50	0.5
40,000.01	80,000.00	\$128.00	1
80,000.01	120,000.00	\$184.00	1.5
120,000.01	En adelante	\$265.00	2.25

1. Este impuesto se calculará aplicando al valor catastral las tarifas precedentes.

2. Este impuesto es anual, y su pago podrá realizarse de manera bimestral. El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los primeros quince días del bimestre que corresponda, en los lugares y/o a través de los medios electrónicos que para tal efecto determine la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo y el capítulo Segundo del Código Financiero se refieren.

1. A los sujetos y sobre la base gravable previstos en los artículos 52, 53, 54 y 57 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se les cobrará este Impuesto aplicando la tasa establecida en la siguiente tabla:

I. Tipo de Adquisición.	Tasa de Cobro
1.- A través de herencia o legado	0%

2.- Efectuadas por personas físicas cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres Unidades de Medida y Actualización; tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra.	0%
3.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa, hasta segundo grado	1%
4.- Derivada de donación entre cónyuges	1%
5.- Dentro del Primer Cuadro	1.50%
6.- A través de fusión o escisión de personas	1.50%
7.- Mediante pago y realizada entre personas físicas: Solo en caso de que cumpla con todo lo siguiente: a).- Sean casas habitación, destinadas al mismo fin. b).- Cuando la base del impuesto sobre la adquisición del inmueble de que se trate no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la Unidades de Medida y Actualización. c).- Cuando la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5) Interés Social o popular.	1.50%
8.- Las realizadas mediante poder irrevocable para actos de administración y de dominio; solo en el caso de que el apoderado ejercite las facultades de dominio respecto del inmueble objeto del mandato:	1.50%
9.- En los casos no considerados en la presente tabla o en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:	2.50%

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, que además puedan ser grabadas por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza en términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- A los sujetos y sobre la base establecidos en los artículos 64 y 65 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aplicará la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas mensualmente.

II.- La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual que en ningún caso será menor a \$ 229.00 pesos.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas se pagará aplicando a los ingresos totales que se generen por la venta del boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, la siguiente tasa o cuota, según corresponda:

CONCEPTO

TASA O CUOTA

- I.- Espectáculo deportivo: 5% sobre los ingresos.
 II.- Carreras de caballos, jaripeos y otros similares: 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
 III. Presentación de conferencias o espectáculos artísticos masivos en arenas, palenques, coliseos, teatros o cualquier otro lugar donde se realice, pagarán el 5% sobre el boletaje vendido para el evento.

IV. Para bailes públicos con fines de lucro, se cobrará el 12% sobre los ingresos que se recauden por venta de boletaje.

V. Para bailes públicos sin fines de lucro, se cobrará hasta \$ 492.00 pesos.

VI. Orquestas y conjuntos musicales: 5% sobre la cantidad contratada.

VII. Juegos mecánicos y aparatos electro musical: \$338.00 pesos anuales, por cada aparato.

VIII. Máquinas de videojuegos y máquinas de juegos electrónicos que entreguen premios infantiles: \$1,022.00 pesos anuales, por cada aparato.

IX. Mesas de boliche: \$114.00 pesos por mesa mensual.

X. Mesas de billar: \$114.00 pesos por mesa mensual.

XI. Salas de patinaje: \$474.00 pesos mensuales.

XII. Circos y teatros: 4% sobre el boletaje vendido.

XIII. Para el caso de máquinas de juegos electromecánicos, electrónicos, pantallas o monitores con características de habilidad y destreza, autorizadas que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y, que en base en la habilidad y destreza del jugador se pueda obtener algún tipo de premio, el pago será de \$3,075.04 anualmente por máquina, aparato o su similar.

XIV. Para el caso de que las actividades a que se refiere este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, se aplicará la tasa del 0%.

1. El pago del impuesto no exime al contribuyente del trámite y del pago del derecho para la obtención del permiso correspondiente, según el evento de que se trate, el cual deberá ser tramitado ante la Autoridad competente antes de la presentación del evento.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, previo permiso de la Secretaría de Gobernación. El impuesto se pagará aplicando al valor de los ingresos que se obtengan en el Municipio de Torreón, menos los premios otorgados la tasa del 10%

CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO AL PAVIMENTO

ARTÍCULO 6-A.- Es objeto de este impuesto la conservación del pavimento en la zona urbana de la ciudad de Torreón, Coahuila en los términos previstos en el Decreto Número 51 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 14 de marzo de 1986.

1. El importe será de \$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente de las fincas y terrenos urbanos, ubicados en las zonas pavimentadas de la referida ciudad. Y su pago podrá realizarse de manera bimestral.

2. En caso de las fincas y terrenos urbanos destinados a fines habitacionales, que se localicen en las zonas pavimentadas de las colonias populares y cuyos frentes no excedan de ocho metros lineales, el impuesto será de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.) anuales por cada metro lineal de frente.

3. El impuesto a que se refiere este capítulo estará a cargo de los propietarios, poseedores a cualquier título de los inmuebles señalados.

4. La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que, por concepto de responsabilidad directa o solidaria, se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares en detrimento del erario público municipal.

1. La Tesorería Municipal para determinar el importe de esta contribución, deberá tomar en cuenta el costo real del gasto público originado sin que en ningún caso la contribución exceda del monto de éste.

2. Lo anterior, sin perjuicio de los costos adicionales señalados en otras disposiciones reglamentarias aplicables al caso de que se trate.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados. La base para el cálculo será el 50% del costo total de la obra pública específica.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social; así como causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales.

Esta contribución será determinada por la Tesorería Municipal de Torreón y deberá comprender el total de los daños o deterioros causados, el costo unitario de los daños se determinará en base a los estudios técnicos emitidos por la Autoridad competente.

**SECCION IV
POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL
CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO 10.- Son objeto de esta contribución los pagos realizados por concepto de impuestos, derechos y en general, de cualquier contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios de Estado de Coahuila y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como sus accesorios; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 144 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Esta contribución se pagará aplicando al total de los pagos realizados, la tasa del 1%.

**SECCION V
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial; son sujetos de la misma los que se señalan en el artículo 147-B del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Se pagará aplicando a la totalidad de los pagos del impuesto predial una tasa de 7%.

**SECCION VI
POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de esta contribución los establecidos en el artículo 147-G del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero y demás disposiciones fiscales del Municipio.

La tasa y el rendimiento de esta contribución será la siguiente:

I.- Mantenimiento e instalación de señalamientos viales. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen la tasa de 1%.

II.- Fortalecimiento del sistema de protección civil Municipal. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen, una tasa de 1%.

III.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre los pagos del impuesto predial que se realicen una tasa de 1%.

1. Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados exclusivamente a los fines que se establezcan en las leyes y reglamentos Municipales, y de acuerdo a los requerimientos del mismo.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

1. El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo.

2. El Servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas necesarias para obtener el factor a que se refiere este artículo y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que los índices no hayan sido publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización se aplicará utilizando el último índice publicado.

3. Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

4. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 14. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad municipal autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causará financiamiento a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 15. Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o en los convenios relativos, al efecto formalizados, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 16. Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará una penalización equivalente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación.

ARTÍCULO 17. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

1. En caso de que el 2% del crédito fiscal correspondiente, sea inferior al importe correspondiente a 2 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la notificación, se cobrará esta cantidad en vez del porcentaje referido.

ARTÍCULO 18. Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTÍCULO 19. Las autoridades Municipales y los Organismos Descentralizados tendrán la facultad de reservarse la prestación de los servicios públicos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y en esta Ley, a aquellos contribuyentes que no acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Torreón.

2. El servicio de agua potable y residual y disposiciones sobre el uso de aquellas, estará a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados, denominados "Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila" y del "Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Torreón Matamoros Coahuila". Cuando se haga referencia a "SIMAS", se entenderá por este concepto al primero de los entes administrativos mencionados, cuando se haga referencia a "SIAS" se entenderá por este concepto al segundo de los entes mencionados.

3.- El pago de los servicios que preste "SIMAS", se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 296 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan."

4. El pago de los servicios que preste "SIAS" se regirá por lo dispuesto en el Decreto N° 301 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de agosto de 1993 o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas aplicables y/o las modificaciones a los convenios que en su caso los sustituyan.

CAPITULO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 21.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes su consumo es de 0 a 12 metros cúbicos y para el supuesto en que el consumo sea de 13 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado.

TARIFAS DE AGUA 2019

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	120.65	235.29	\$236.00	135.33

Más:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:				
13-20	11.05	\$22.93	\$23.13	12.59
21-30	11.64	\$23.04	\$23.17	13.09
31-40	13.19	\$28.16	\$28.34	15.00
41-60	13.38	\$28.19	\$28.39	15.27
61-100	15.65	29.50	29.75	17.73
Más de 100	22.49	41.63	41.77	25.42

ARTÍCULO 22.- Los usuarios del SIMAS pagarán mensualmente por el servicio de drenaje, en predios e inmuebles, la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 12 metros cúbicos y para el supuesto en que el rango sea de 13 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos en el renglón correspondiente de la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	30.16	94.12	106.20	54.13
Más				
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:				
	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	2.76	\$9.17	\$10.41	5.04
21-30	2.90	\$9.21	\$10.42	5.23
31-40	3.30	\$11.27	\$12.75	6.00

41-60	3.35		\$11.28	\$12.78	6.11
61-100	3.92		\$11.80	\$13.39	7.09
Más de 100	5.63		\$16.65	\$18.80	10.17

ARTÍCULO 22 A.- Los usuarios pagarán mensualmente por concepto de saneamiento, en predios e inmuebles la cuota fija para quienes el rango es de 0 a 12 metros cúbicos y para que el supuesto en que el rango sea de 13 metros cúbicos en adelante se aplicara la tarifa ubicando el número de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda al uso determinado:

Rango M3	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
Tarifa base de 0-12	0.00	82.36	85.55	47.37
Más				
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	Doméstico	Comercial	Industrial	Servicios Públicos de Gobierno
13-20	0.00	\$8.03	\$8.39	4.41
21-30	0.00	\$8.07	\$8.40	4.58
31-40	4.12	\$9.85	\$10.27	5.25
41-60	4.18	\$9.87	\$10.29	5.34
61-100	4.89	\$10.33	\$10.79	6.21
Más de 100	7.03	14.57	15.14	8.89

ARTÍCULO 22 B.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

1. Diversos:

Servicio	TARIFA
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Doméstico ½" ó ¾"	\$1,252.46
Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial ½" ó ¾"	\$1,252.46
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Doméstico	\$1,252.46
Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,252.46
Cambio de nombre Comercial e Industrial	\$185.79
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Doméstico Toma de ½" ó ¾"	\$165.66
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de ½" ó ¾"	\$652.08
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$2,001.30
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,392.94
Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,447.91

Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$7,147.69
Suspensión temporal doméstico	\$139.15
Suspensión temporal comercial e industrial	\$278.32
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio de Interés Social)	\$198.80
Contratación de servicios de Agua toma de ½" doméstico (Predio Residencial)	\$198.80
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio de Interés Social)	\$695.81
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" doméstico (Predio Residencial)	\$834.97
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Comercial	\$2,213.35
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Comercial	\$2,909.17
Contratación de servicios de Agua toma de ½" Industrial	\$3,504.26
Contratación de servicios de Agua toma de ¾" Industrial	\$6,349.81
Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$17,521.32
Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$39,421.65
Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$70,079.98
Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$157,679.97
Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$28,0321.29
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio de Interés Social)	\$107.35
Contratación de servicios de Drenaje de 6" doméstico (Predio Residencial)	\$107.35
Conexión extra de Drenaje de 6" doméstico	4,870.71
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$2,087.44
Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,783.26
Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e industrial	\$4,870.71
Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$4,174.89
Depósito de contrato doméstico	\$14.57
Depósito de contrato comercial	\$120.60
Depósito de contrato industrial	\$1,199.45
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio de Interés Social)	\$1,920.45
Uso de Agua en Construcción (T.U 1) Doméstico (Predio Residencial)	\$2,087.44
Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,799.85

Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Doméstico)	\$185.79
Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$185.79
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo doméstico)	\$14.57
Solicitud de Inspección (Contrato nuevo comercial e industrial)	\$14.57
Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$120.60
Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$192.17
Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$239.88
Ruptura de Pavimento doméstico	\$155.05
Ruptura de Pavimento comercial e industrial	\$417.48
Reconexión domestico	\$405.56
Reconexión comercial e industrial	\$405.56
Reposición de medidor	\$600
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen más de 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$3,522.44
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen hasta 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$1,758.01
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que utilicen agua en su proceso.	\$14,961.81
Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que no utilicen agua en su proceso.	\$3,522.44
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen más de 50 metros cúbicos mensuales de agua potable	\$2,342.23
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos comerciales o de prestación de servicios que consumen hasta 50 metros cúbicos mensuales de agua potable.	\$880.61
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que utilicen agua en su proceso.	\$8,798.61
Verificación anual de descarga de aguas residuales provenientes de establecimientos industriales que no utilicen agua en su proceso.	\$2,344.37
Fijación de condiciones particulares de descarga para establecimientos comerciales, de prestación de servicios o industriales.	\$7,335.92

Expedición y refrendo anual de permiso de descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna.	\$3,522.44
Descarga de aguas residuales sanitarias en sitio autorizado por parte de vehículos cisterna. Metro 3	\$29.43

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

2.- Otros:

Servicio	Unidad de medida	Tarifa
Incorporación a las redes interés social	M2	\$ 7.69
Incorporación a las redes residencial	M2	\$ 11.52
Incorporación a las redes comercial e industrial	M2	\$ 5.83
Proporcionalidad en el suministro de agua hab	Litro por segundo	\$ 347,908.27
Proporcionalidad en el suministro de agua para Comercial e Industria	Litro por segundo	\$ 695,816.55
Uso de agua en construcción Interés socia	Casa habitación	\$ 357.73
Uso de agua en construcción residencial	Casa bitación	\$ 1,252.46
Uso de agua en construcción comercial e industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,252.46
Uso de agua en construcción comercial e industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 6.23
Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 6,881.67
Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$ 6,881.67

3. Servicios de laboratorio:

Servicio	Tarifa
Análisis microbiológico	\$377.50
Físico – Químicos	\$869.43
Metales pesados (Arsénico)	\$365.70
Muestreo	\$74.22

3.1 Servicios de laboratorio, aguas residuales:

Servicio	Método de análisis	Tarifa
Cadmio	De absorción atómica	\$ 320.73
Cobre	De absorción atómica	\$ 320.73
Conductividad	Potenciométrico	\$ 125.91
Demanda Química	Volumétrica	\$ 383.03
Demanda Bioquímica de oxígeno (D.B.O)	Electrométrico	\$ 383.03
Grasas y aceites	Gravimétrico	\$ 535.44
Materia flotante	Medición directa	\$ 104.70
Níquel	Absorción atómica	\$ 320.73

Plomo	Absorción atómica	\$ 320.73
Potencial de Hidrógeno	Potenciométrico	\$ 125.91
Sólidos sedimentables	Gravimétrico	\$ 194.83
Sólidos suspendidos totales	Gravimétrico	\$ 535.44
Zinc	Absorción atómica	\$ 320.73
Coliformes totales	Tubo múltiples	\$ 487.74
Coliformes fecales	Tubo múltiples	\$ 487.74
Huevos de Helmito	Observación microscópica	\$ 487.74
Muestreo	a) Muestreo instantáneo	\$ 1,391.63
Muestreo	b) Muestreo 24/ horas	\$ 3,966.84

4. Agua clarificada y tratada.

Agua clarificada para uso industrial	\$12.00 por cada metro cúbico
Agua tratada para uso agrícola	\$0.60 por cada metro cúbico

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TARIFAS DEL SIAS**

ARTÍCULO 23.- Los usuarios del SIAS pagarán mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que se señala a continuación:

A) AGUA

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$106.37				
Tarifa base de 0-12		\$113.84	\$222.00	\$222.65	\$127.45
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
13-20		\$10.43	\$21.63	\$21.83	\$11.88
21-30		\$10.93	\$21.74	\$21.86	\$12.34
31-40		\$12.44	\$26.56	\$26.74	\$14.16
41-60		\$12.62	\$26.61	\$26.78	\$14.41
61-100		\$14.77	\$27.84	\$28.07	\$16.73
16-20	\$7.20				
21-30	\$7.53				
31-50	\$8.34				
51-75	\$8.98				
76-100	\$9.97				
Más de 100	\$20.75	\$21.22	\$39.27	\$39.41	\$23.98

B. Drenaje.

Rango M3	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
Tarifa base de 0-15	\$21.27				
Tarifa base de 0-12		\$27.09	\$88.80	\$100.19	\$51.06
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	POPULAR	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
13-20		\$2.61	\$8.66	\$9.83	\$4.75
21-30		\$2.72	\$8.69	\$9.84	\$4.94
31-40		\$3.11	\$10.63	\$12.03	\$5.66
41-60		\$3.15	\$10.64	\$12.04	\$5.76
61-100		\$3.69	\$11.13	\$12.64	\$6.69
16-20	\$1.44				
21-30	\$1.51				
31-50	\$1.66				
51-75	\$1.79				
76-100	\$1.99				
Más de 100	\$4.16	\$5.30	\$15.71	\$17.73	\$9.59

MINIMOS EN M3 A FACTURAR PARA TOMAS SIN MEDIDOR

DIAMETRO DE LA TOMA	POPULAR	RESIDENCIAL	SERVICIOS PUBLICOS DE GOBIERNO
½"	15	12	15
¾"	25	30	25

DIAMETRO DE LA TOMA	M3/FACTURAR / COMERCIAL / INDUSTRIAL (Según diámetro de toma)
½"	50 m3
¾"	100 m3
1"	150 m3
1 1/2"	200 m3
2"	250 m3
3"	300 m3

Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua de \$5.83 por alumno.

2. Los demás servicios que presente el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

2.1. Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,181.68
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$1,181.68
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$1,181.68
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$1,181.68
5	Cambio de Nombre Domestico	\$175.30
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$175.30
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$156.30
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$615.22
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$1,888.18
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,201.17
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,083.47
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$6,743.70
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$187.57
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$187.57
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$656.48
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$787.78
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$2,088.25
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$2,744.74
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$3,306.20
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$5,990.92
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$16,531.02
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$37,193.55
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$66,119.08
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$148,767.94
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$264,477.58
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$101.28
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$101.28

28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$4,595.42
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$1,969.47
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$2,625.96
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$4,595.42
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$3,938.94
33	Depósito de contrato domestico	\$13.75
34	Depósito de contrato comercial	\$113.78
35	Depósito de contrato Industrial	\$1,131.66
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$1,811.91
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$1,969.47
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$1,698.12
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$175.30
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$175.30
41	Carta de Factibilidad	\$2,337.30
42	Carta de Habitabilidad	\$186.83
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$149.07
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$200.74
45	Expedición duplicados	\$9.94
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua (Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$5.97
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$13.75
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$13.75
49	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$113.78
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$181.31
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$226.33
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$146.29
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$393.90
54	Reconexión domestico	\$382.64
55	Reconexión comercial e Industrial	\$382.64
56	Reinstalación domestico	\$1,036.48
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$1,202.44
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$17.88

59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" (Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros) (Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$39.75
60	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$355.76
61	Excedente para la conexión de Drenaje (Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo)(Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$413.40
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$3,944.20
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$4,575.23
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$576.38
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$887.42
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$2,535.05
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$3,478.13
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$10,331.03
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$5.83
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$738.35
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja)	\$1,381.31
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,509.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario

2.2 Otros

No.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$7.26
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$10.88
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$5.50
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	LITRO POR SEGUNDO	\$328,244.57
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$49,236.68
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$131,297.83
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$246,183.42
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$558,015.76

9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$984,733.70
10	Uso de agua en construcción Interés Social	Casa Habitación	\$361.13
11	Uso de agua en construcción residencial	Casa Habitación	\$1,181.68
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$1,181.68
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$5.87
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$6,492.72
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$6,492.72
16	Agua tratada	M3	\$6.36
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		SEGÚN PRESUPUESTO
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

2.3. Tarifas de Normatividad

No.	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$3,375.12
2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$1,684.85

3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente		\$1.20
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales		\$8,430.00
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3		\$28.03
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro		\$14,335.58
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industria que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado		\$8,430.34
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3		\$1.20
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria		\$16,833.73
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3		\$28.03

	*NORMATIVIDAD (Verificación anual): Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de Febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.	
11*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$2,243.80
12*	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	843.36

2.4. Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente

Parametros	Flujo (M3/Mes)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181 a 210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
Grasas y Aceites	10 Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
Solidos Susp Totales	18 kg	22kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
Solidos Sedimentales	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 kg	90 kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 kg	44 kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
Potencial Hidrogeno	0.135 – 0.300U	0.225 – 0.500u	0.315- 0.77	0.405- 0.990	0.660- 1.20	0.825- 1.50	0.990- 1.80	1.155- 2.10	1.320- 2.400	1.4850- 2.700	1.870- 3.400	2.310- 4.200	2.750- 5.000
Cond. Eléctrica	15 Mmhas	25 Mmhas	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
Color aparente	4.5 K Pt-Co	7 K Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
Cromo Hexavalente	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Niquel	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
Cadmio	0.03 kg	0.05 kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	.021	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
Plomo	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cianuro	0.06 kg	0.1 kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
Cobre	0.6 Kg	1 kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
Zinc	0.36 kg	0.6 kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 kg	0.4 kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 KG	0.065 KG	0.091	0.017	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	0.351	0.41	0.504	0.6

Rango de Incumplimiento	Sanción Económica
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.0 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios
100 a 120	250 salarios
120 a 150	300 salarios
150 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 24.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

I. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

I. En rastro de administración Municipal con certificación “Establecimiento Tipo Inspección Federal” (T.I.F), Por uso de corrales por 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m. del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

1.-Ganado lechero:	\$451.00	pesos
2.-Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne):	\$388.00	pesos
3.-Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kg. en pie):	\$153.00	pesos
4.- Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs.pie)	\$220.00	pesos
5.-Ganado porcino semental y hembras exclusivamente rasuradas:	\$220.00	pesos
6.- Ganado porcino, sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras, descueradas y desmantecadas:	\$222.00	pesos
7.-Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie:	\$88.00	pesos

8.-Ganado ovicaprinos adultos:	\$97.00	pesos
9.-Ganado caprino de leche:	\$68.00	pesos
10.-Ganado porcino, lechón:	\$81.00	pesos

II.- Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos, con servicio de refrigeración y/o congelación de carne empacada al alto vacío, sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada:

1.- Por deshuese total de canales, los cobros se realizarán en base a kilo – canal – caliente:

a) Bovinos: \$2.28 pesos por kg., peso – canal – caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios, de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo – canal –caliente, serán las siguientes:

- a) Bovinos: \$3.12 pesos por kg., peso – canal – caliente
- b) Porcinos: \$ 2.63 pesos por kg., peso – canal – caliente.
- c) Ovinos y caprinos: \$ 2.57 pesos por kg., peso – canal – caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

- a) Ganado bovino: \$408.00 pesos por canal procesada.
- b) Ganado porcino: \$ 206.00 pesos por canal procesada.
- c) Ganado ovino o caprino: \$124.00 pesos por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio, incluyendo la descarga; se cobrará por viaje lo siguiente:

1. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de bovino mayor: \$ 103.00 pesos.
2. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de porcinos: \$74.00 pesos
3. Canales, medias canales y/o cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos: \$ 74.00 pesos.
4. Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie, por cabeza de ganado: \$ 74.00 pesos.
5. Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino, en vehículo cerrado no refrigerado: \$33.00 pesos

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal y por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo:

- a. Ganado lechero por pieza en medias canales o cuartos de canal: \$100.00 pesos.
- b. Ganado de engorda por pieza en media canal o cuartos de canal: \$100.00 pesos.
- c. Ganado porcino por pieza en media canal o cuartos de canal: \$77.00 pesos.
- d. Ganado bovino ternero o terneras por pieza, en medias canales cuartos de canal: \$43.00 pesos.
- e. Ganado ovicaprino en canal, media canal o cuartos de canal: \$42.00 pesos.

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I de este artículo, sin suministro de pastura:

- a) Ganado lechero por cabeza: \$ 154.00 pesos
- b) Ganado de engorda por cabeza: \$ 154.00 pesos.
- c) Ganado porcino por cabeza: \$ 154.00 pesos.
- d) Ganado bovino ternero, ternera por cabeza: \$ 154.00 pesos.
- e) Ganado ovicaprino, por cabeza: \$ 154.00 pesos.

3.- Por entrega en andén, fuera del horario de las 07:00 horas a 19:00 horas, de lunes a viernes, así como en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie, será de \$55.00 pesos.

4.- Por la expedición de certificados zoosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos, se pagará una cuota por cada certificado que se expida de: \$353.00 pesos.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Alumbrado Público a favor y en beneficio de los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. Se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

1. La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad; el resultado será dividido entre 12, dando como resultado de esta operación la cantidad de \$87.00 pesos mensuales. Esta cantidad se cobrará en cada recibo que expida CFE.

2. En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, éstos pagarán la tarifa mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Octubre de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2017.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal. El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

I.- Mercado Benito Juárez:

- 1.- Local interior: \$ 34.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 63.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 69.00 pesos por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco I. Madero:

- 1.- Local interior: \$ 11.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 2.- Local exterior: \$ 21.00 pesos por metro cuadrado, mensual.
- 3.- Local en esquina: \$ 34.00 pesos por metro cuadrado, mensual

III.- Puestos comerciales ubicados en el Paseo Centro Histórico, pagarán la cantidad de \$ 26.00 diarios por puesto comercial.

IV.- Locales comerciales ubicados en el centro comercial “Antigua Harinera” pagarán la cantidad de \$ 23.00 pesos diarios por local comercial.

V.- Las cuotas por concepto de derechos de piso en el ejercicio de la actividad comercial que se desarrolla en la vía o sitios públicos, serán las siguientes:

- 1.-Comerciantes ambulantes y semifijos en plazas, calles, kioscos y vía pública en general, pagarán la cantidad de \$ 28.00 diarios.

2.- Puestos comerciales en tianguis o mercados rodantes, pagarán la cantidad de \$26.00 diarios por cada puesto.

3.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública y comercialice fierros y herramientas pagaran la cantidad de \$2,755.00 anuales a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

4.- Comerciantes de categoría fijo que se encuentren en vía pública pagaran la cantidad de \$ 6.069.00 anuales, a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio.

VI. Permisos por ventas temporales de un día a una semana: \$382.00

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento o concesionarios a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas.

1. La tarifa mensual correspondiente al servicio de aseo público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, así como los registrados en los diferentes organismos prestadores del servicio. El resultado será dividido entre 12. Dando como resultado de esta operación la cantidad de \$ 287.00 pesos mensuales.

2. Para los efectos de esta Ley se entiende por “costo anual global general actualizado y erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por la recolección de basura, transportación y disposición final, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se determinará de la división del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del mes de octubre de 2018, entre el mes de noviembre de 2017.

3. El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal, por el Organismo o Concesionario, con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

4. Esta contribución es independiente al servicio especial que cualquier compañía o empresa preste a los particulares por la recolección de basura para el traslado al relleno sanitario. La Tesorería Municipal tendrá la facultad de celebrar convenios con los particulares para la prestación de servicios especiales de aseo público.

5. Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, se pagará una cuota equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización que corresponda al Municipio de Torreón, por cada elemento del Departamento de Limpieza comisionado a la tarea.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

1.- Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos en que se presten servicios al público o, a particulares; a solicitud de éstos o de oficio cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

2.- El pago de este derecho por concepto de vigilancia especial, se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, en general, por evento, una cuota equivalente a cuatro Unidades de Medida y Actualización por cada elemento de seguridad pública comisionado.

II.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, una cuota equivalente al valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, por hora de servicio por cada elemento de seguridad pública comisionado.

III.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$6.00 pesos diarios por cada elemento integrado a su nómina, que esté en servicio en el Municipio de Torreón.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes

I. Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres:	\$ 212.00	
II. Autorización para construir monumentos:	\$ 212.00	
III Servicio de inhumación:	\$ 614.00	
IV. Servicio de exhumación:	\$ 327.00	
V. Refrendo de derechos de inhumación:	\$ 30.00	
VI. Servicio de re inhumación:	\$ 204.00	
VII. Servicio por cremación de cadáveres Por cadáver.	\$4,480.00	
VIII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas:	\$ 594.00	
IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general:	\$314.00	
X. Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular:	\$595.00	
XI. Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes:	\$2,042.00	
XII. Grabados de letras, números o signos: Por unidad según el material y diseño.	\$595.00	
XIII. Desmante y monte de monumentos:	\$288.00	

ARTICULO 30.- De igual forma, es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados a la reglamentación, traslado, inhumación y exhumación de cadáveres en cementerios, panteones y/o servicios funerarios de régimen privado domiciliados en el Municipio y fuera de él.

1. El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas unitarias siguientes:

I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio: \$345.00

II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios o crematorios: \$ 250.00 pesos.

III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio: \$ 362.00 pesos.

IV.- Depósito de restos en nichos, gavetas, fosas o mausoleos: \$285.00

V.- Autorización para cremación de cadáveres: \$ 588.00 pesos.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros ó carga, así como de sitio o ruleteros: \$ 1,030.00 pesos anuales por unidad.

II.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer: \$ 100.00 pesos.

III.- Certificado médico de estado de ebriedad: \$ 243.00 pesos.

IV.- Rotulación de número económico y número de ruta, por una sola vez: \$ 164.00 pesos.

V.- Cambio de propietario de vehículo particular a público: \$525.00 pesos.

VI.- Cambio de propietario que se dé por sucesión, incapacidad \$1,749.00 a fallecimiento o herencia de: \$ 4,004.00 pesos

VII.- Por revisión médica a operadores del autotransporte público municipal: \$ 163.00 pesos.

VIII.- Permiso para aprendizaje para manejar, con validez de un mes: \$174.00 pesos.

IX.- Por la expedición de gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 161.00 pesos.

X.- Por la reimpresión de gafete de identificación y cancelación del extraviado, a choferes de servicio público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis: \$ 97.00 pesos.

XI.- Por la expedición de concesiones y prorrogas para el servicio público de transporte, se regirán con las siguientes tarifas:

1.- Para autobuses:

a) Por concesión y/o prorroga conforme a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá un valor de: \$ 79,851.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, y obtengan en la Licitación una concesión que quede vacante tendrá un valor de hasta: \$ 79,851.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o bien que ésta les sea traspasada por terceros sin tener derechos de preferencia, el valor de la misma será de: \$ 79,851.00

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a) Para quienes tengan concesiones, la concesión y/o prorroga tendrá un valor de: \$ 39,927.00 pesos.

b) Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, y obtengan en la licitación una concesión que quede vacante sin tener derechos de preferencia el valor de la misma será de \$40,974.00 pesos.

c) Para quienes obtengan en una Licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor de ésta será de: \$39,927.00 pesos.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que la ruta o el sitio de autos de alquiler que corresponda.

3.- Transporte de carga ligera hasta 1,000 kgs., entendiéndose como carga ligera, la que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia, el valor será de: \$39,927.000 pesos.

4.- Transporte de materiales para la construcción, entendiéndose como tal aquel que se ofrece al público y que comprende el acarreo desde los lugares de producción o de distribución hasta el lugar de la construcción u obra, de piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o elaborados necesarios a la rama de la construcción.

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión vacante o de traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$53,234.00

b) La prórroga de Concesión conforme a lo establecido en la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza será de hasta 30 años contados a partir de la fecha de la prorroga y tendrá un valor de \$ 25,500.00

5.- Transporte de carga regular hasta 3,500 Kgs., entendiéndose como tal aquel que se presta preferentemente dentro de los límites urbanos y cuya ejecución se lleva a cabo sin itinerario fijo, mediante tarifas de alquiler y con oferta al público, desde lugares que previamente le sean asignados por el Ayuntamiento del Municipio donde se preste dicho servicio:

a) Para quienes obtengan en una licitación una concesión, o traspaso de terceros sin derechos de preferencia el valor será de \$39,927.00

XII.- Verificación semestral de taxímetro: \$199.00 pesos, cada uno.

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la secretaria de infraestructura y transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una empresa de redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la Secretaria de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado con base a lo dispuesto en el Artículo 136 D, inciso e, del Reglamento de Transportes de Torreón y Artículo 101, Fracción VIII, Capítulo VII, del Título Segundo de la ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

a) Aportación del 1.5% cada viaje realizado en el Municipio, el cálculo del porcentaje se realizará conforme a lo establecido en el Convenio a partir de su firma.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Dirección de Salud, serán las siguientes:

I	Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica:	\$34.00
II	Exudado vaginal	\$73.00
III	V.D.R.L:	\$94.00
IV	V.I.H. (Elisa):	\$251.00
V	Cauterización	\$190.00
VI.	Colonoscopia:	\$199.00
1.	Laboratorio:	
2.	Biometría hemática:	\$78.00
3.	Grupo y RH:	\$78.00
4.	Reacciones febriles:	\$78.00
5.	General de orina:	\$61.00
6.	Prueba del embarazo (orina):	\$101.00
7.	Copro 1 muestra:	\$42.00
8.	Copro 3 muestras:	\$91.00
9.	Destrostix (determinación glucosa):	\$31.00
10.	Anti-Doping:	\$536.00
11.	Anti-Doping(sangre):	\$556.00
12.	WesternBlot:	\$1,622.00
13.	Exudado faríngeo:	\$87.00
14.	Exudado nasal:	\$87.00
15.	Determinación de plaquetas:	\$34.00
16.	Amiba en fresco:	\$34.00
17.	Sangre oculta en heces:	\$44.00
18.	Estudio completo Química Sanguínea:	
19.	a) Glucosa:	\$68.00
	b) Urea:	\$68.00
	c) Ácido Úrico:	\$68.00

d) Creatinina:	\$68.00
e) Colesterol	\$68.00
20. . Pruebas de Funcionamiento hepático completo:	\$732.00
21. Perfil de Lípidos completo:	\$765.00
22. Toma de biopsia de Cérvix o genitales externos:	\$97.00
23. . Estudio Histopatológico:	\$438.00
24 . Estudio antígeno prostático:	\$136.00

VII.- Consulta externa:

1. Consulta general:	\$43.00
2. Consulta pediátrica:	\$43.00
3. Consulta dental:	\$43.00
4. Certificado médico:	\$79.00
5. Consulta Psicológica:	\$43.00
6. Consulta de nutrición	\$45.00
7. Consulta ginecológica	\$41.00

VIII.- Servicios Odontológicos:

1. Extracción:	\$72.00
2. Limpieza	\$72.00
3. Obturación:	\$106.00

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal:

1. Hospedaje de mascotas:	\$50.00 Por día
2. Alimentación de mascotas:	\$50.00 Por día
3. Desparasitación incluye garrapaticida	\$100.00 Por mascota
4. Estancia en Centro Canino:	\$100.00 Por mascota
5. Cremación de mascotas:	\$250.00 Por mascota
6. Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal:	\$50.00 Por mascota
7. Eutanasia (sacrificio de mascotas):	\$160.00 Por mascota
8. Esterilización de mascotas:	\$286.00 Por mascota

X Servicios radiológicos

1.Torax1	\$150.00
2.Torax2	\$250.00
3.Torax inferior 1	\$140.00
4.Torax inferior 2	\$240.00
5.Femur	\$150.00
6.Pierna ap y lateral	\$200.00
7.Rodilla2	\$200.00
8.Dos rodillas(AP Y LATERAL)	\$350.00
9.Tobillo AP Y LATERAL	\$200.00
10.Pie AP Y OBLICUA	\$200.00
11.Calceneo (dos pies)	\$200.00
12.Medicion	\$250.00

13.Hombro	\$140.00
14.Hmbro 2	\$250.00
15.Humero	\$170.00
16.Antebrazo	\$200.00
17.Codo (AP.Y LAT)	\$200.00
18.Mano Muñeca (AP.Y LAT)	\$200.00
19.Columna dorso lumb (1)	\$160.00
20.Pelvis	\$170.00
21 Pelvis (2)	\$250.00
22.Pelvis inf	\$150.00
23.Torax oseo 1	\$170.00
24.Torax oseo 2	\$270.00
25.Abdomen1	\$170.00
26.Abdomen 2	\$270.00
27.Craneo APY LAT	\$250.00
28.Esternon	\$170.00
29.Senos paranasales	\$320.00
30.Oido (MASTOIDES)	\$200.00
31.Maxilar	\$150.00
32.Columna cervical 1	\$150.00
33.Columna cervical 2 (AP Y LAT)	\$250.00
34. Columna dorsal 1	\$150.00
35.Columna dorasal AP Y LAT	\$250.00
36.Columna lumbar 1	\$160.00
37.Columna lumbar 2	\$260.00
38.Columna dorsal lumb AP Y LAT	\$260.00
39.Mastografia	\$250.00

XI.- Por concepto de inspección, verificación y en su caso autorización de dictamen para la obtención de licencia mercantil, de establecimientos comerciales o de servicio que requieran por su naturaleza control sanitario, pagarán la cantidad de: \$ 330.00 pesos.

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|------------------|
| 1. De 0 a 10 Kgs. | \$ 424.00 pesos. |
| 2. De 11 a 30 Kgs. | \$ 847.00 pesos. |
| 3. De 31 Kgs. En adelante: | \$1,698.00pesos. |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional:

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Fabricación de pirotécnicos: | \$ 2,546.00pesos. |
| 2. Materiales explosivos: | \$ 2,546.00 pesos. |

III.- Por Inspección, verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 2,546.00 pesos.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$540.00 pesos.
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol: \$843.00 pesos.
- c) Con una asistencia de 1,000 a 2,500 personas: \$ 2,310.00 pesos.
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,546.00 pesos.
- e) Con una asistencia mayor a 10,001 personas: \$ 4,240.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,104.00 pesos.
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$652.00 pesos, por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$130.00 pesos, por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil: \$ 425.00 pesos, por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 425.00 pesos, por persona.
- 3.- Inspecciones de protección civil: \$338.00 pesos.

Tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas, en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

VII.- Por expedición del dictamen de riesgo para construcciones de más de 75 metros cuadrados, que aplicarán durante el tiempo que dure la edificación, se pagará la cantidad de \$ 2,352.00 por dictamen.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Autorización de construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones, demoliciones revisión y aprobación de proyectos:

1. Licencias de construcción y/o ampliación.

a) Primera Categoría: \$ 4.81 por metro cuadrado.
(Comercio, Servicios, Viviendas en Fraccionamientos HC, HB y H1, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

b) Segunda Categoría: \$ 4.81 por metro cuadrado.
(Vivienda en Fraccionamientos H2, H3 y H4, Centro Urbano, Centro Histórico y toda vivienda mayor a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

c) Tercera Categoría: \$ 2.33 por metro cuadrado.
(Vivienda en Fraccionamientos H5 y H6, siempre que sean menores a 120 m2, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente)

d) Cuarta Categoría: \$ 1.31 por metro cuadrado.
(Cubiertas fabricadas a base de lonas, pérgolas, policarbonato o material similar)

e) Industrial \$ 4.60 por metro cuadrado.
(Naves en zonas industriales)

2.- Autorización de proyectos, de construcción y/o ampliación

a) Revisión de proyectos

Popular	\$1.01 pesos. Por metro cuadrado.
Interés social:	\$1.01 pesos. Por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.33 pesos. Por metro cuadrado
Residencial:	\$ 3.58 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.61 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.58 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 2.38 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación de proyectos:

Popular	\$1.09 pesos. Por metro cuadrado.
Interés social:	\$1.09 pesos. Por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.32 pesos. Por metro cuadrado
Residencial:	\$ 3.47 pesos. Por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.61 pesos. Por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.47 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 3.47 pesos por metro cuadrado

3.- Construcción de cercas y bardas:

- a) Hasta 50 metros lineales: \$ 2.46 por metro lineal.
- b) De 51 a 100 metros lineales: \$ 2.34 por metro lineal.
- c) De 101 metros lineales en adelante: \$ 2.36 por metro lineal.

4.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

- a) Popular: \$ 0.98 por metro lineal.
- b) Interés Social: \$ 1.94 por metro lineal.
- c) Media: \$ 2.36 por metro lineal.
- d) Residencial: \$ 4.81 por metro lineal.
- e) Comercial: \$ 4.81 por metro lineal.
- f) Industrial: \$ 4.81 por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este numeral, corresponden exclusivamente a casa habitación.

5.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará un cobro por el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a) Habitacional:

Interés social:	1.0%
Popular:	1.0%
Media:	1.2%
Residencial:	1.5%
Campestre:	1.5%

- b) Comercial: 1.5%
- c) Industrial: 1.2%

6.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación: \$95.00 pesos, por metro cuadrado.

7.- Demoliciones:

- a) Primera categoría: \$4.33 pesos, por metro cuadrado de estructuras metálicas y de concreto.
- b) Segunda categoría: \$2.36 pesos, por metro cuadrado de adobe y cubiertas de tierra y madera.
- c) Tercera categoría: \$2.15 pesos, por metro cuadrado de construcciones provisionales, con excepción de muros divisorios.

8.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas:

- a) Primera categoría: \$4.79 pesos, por metro cuadrado de pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b) Segunda categoría: \$4.37 pesos, por metro cuadrado de concreto simple.
- c) Tercera categoría: \$2.13 pesos, por metro cuadrado de gravas, terracerías y otros.

9.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos, registros y tendidos de líneas de infraestructura diversa, a razón de: \$ 43.00 pesos, por metro cúbico.

10.- Renovación de la licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación: 30% del valor actualizado de la licencia de construcción. Cuando el avance de la obra sea el 30% o inferior, cuando sea mayor a este 30% se aplicará el valor actualizado de la licencia de construcción.

11.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial: \$ 1.51 pesos, por metro cuadrado, por día.

12.- Por cancelación de expedientes: \$ 261.00 pesos, por lote tramitado.

13.- Constancia y Factibilidad de uso de suelo:

a). Para licencia de construcción habitacional:

De 1 a 30 lotes / manzana: \$ 398.00 pesos.
De 31 a 60 lotes / manzana: \$ 800.00 pesos.
Más de 60 lotes / manzana: \$ 982.00 pesos.

b). Para licencia de construcción comercial: \$ 477.00 pesos, por lote.

c) Para licencia de construcción industrial: \$ 982.00 pesos.

II.- Inspección: \$ 175.00 pesos, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial: \$210.00 pesos.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

- 1.- Que no exceda de cinco plantas: \$ 1,750.00 pesos.
- 2.- De seis a diez plantas: 75% de la cuota establecida en el numeral anterior.
- 3.- De diez plantas en adelante: 50% de la cuota establecida en el numeral 1 de esta fracción.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra: \$1,100.00 pesos.
- 2.- Cuota Anual: \$350.00 pesos.

VI.- La autorización de planos en regularización de asentamientos se cobrará a razón de: \$0.44 pesos, por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública: \$196.00 pesos.

VIII.- La instalación de antenas para telecomunicaciones se pagará por unidad, conforme a lo siguiente:

1. Instalación

- a). Torre y estructura para telefonía celular: \$ 32,105 pesos.

b). Torre para línea de energía eléctrica

\$10,000 pesos

IX.- Por Instalación de postes

\$ 300.00 pesos/ pza

X.-Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, el Ayuntamiento efectuará cobro dependiendo del dictamen que emita la autoridad tomando en cuenta la superficie a construir y la calidad de materiales que se utilicen.

XII.-Factibilidad de licencia de construcción \$ 210.

ARTICULO 34-A.- Por los servicios que preste el Sistema Integral de Mantenimiento Vial:

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Venta de mezcla asfáltica en frío	\$1,220.00 M3.
II.-	Venta de mezcla asfáltica en caliente	\$1,775.00 M3.
III.-	Aplicación de mezcla asfáltica en caliente	\$289.00 M2.
IV.-	Aplicación de mezcla asfáltica en frío	\$145.00 M2.
V.-	Certificado que avala la aplicación correcta de pavimentos en nuevos fraccionamientos	De acuerdo a costo de pruebas de laboratorio
VI.-	Permiso de rupturas de pavimento por instalación de servicios públicos.	\$103.00 MT.
VII.-	Instalación de boyas en negocios	\$84.00 C/U
VIII.-	Instalación de anuncios viales	De acuerdo a especificaciones
IX.-	Aplicación de pintura vial de tráfico	\$31.00 M.L.
X.-	Instalación de viletas	\$61.00 C/U

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 36.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, en tanto no se cumpla previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

1. Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio y hasta por 10 metros de frente:

1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial):\$ 183.00 pesos.

2.- En zona industrial: \$ 93.00 pesos

3.- Por el excedente de 10 metros de frente; se pagará proporcionalmente a lo señalado en el numeral anterior.

II- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de predio y vivienda:

- 1.- Popular: \$ 140.00 pesos por cada número.
- 2.- Interés Social: \$ 180.00 pesos por cada número.
- 3.- Media: \$ 203.00 pesos por cada número.
- 4.- Residencial: \$ 238.00 pesos por cada número.
- 5.- Comercial: \$238.00 pesos por cada número.
- 6.- Industrial: \$ 203.00 pesos por cada número.

III.-Constancia de número oficial: \$128.00 pesos.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano: \$403.00 pesos.

2. En los casos señalados por esta fracción, el excedente será pagado a razón de: \$ 0.79 pesos por metro cuadrado.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 37.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

1.- Habitacional:

- a) Popular: \$ 2.08 pesos.
- b) Interés Social: \$ 2.10 pesos.
- c) Media: \$ 2.22 pesos.
- d) Residencial o Campestre: \$4.69 pesos.
- e) Comercial: \$ 4.45 pesos.
- f) Industrial: \$ 3.41 pesos.

2.- De lotificación:

- a) Popular: \$ 138.00 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$145.00 pesos por cada lote.
- c) Media: \$ 290.00 pesos por cada lote
- d) Residencial: \$ 411.00 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$ 411.00 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$ 411.00 pesos por cada lote.
- g) Industrial: \$240.00 pesos por cada lote.

3.- De Relotificación:

- a) Popular: \$ 143.00 pesos por cada lote.
- b) Interés Social: \$ 150,00 pesos por cada lote.
- c) Media: \$ 305.00 pesos por cada lote.
- d) Residencial: \$ 222.00 pesos por cada lote.
- e) Campestre: \$ 412.00 pesos por cada lote.
- f) Comercial: \$ 416.00 pesos por cada lote.
- g) Industrial: \$ 295.00 pesos por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

- a) Lotificación: \$ 204.00 pesos por cada lote.
- b) Relotificación: \$ 204.00 pesos por cada lote.
- c) Construcción de fosas \$ 95.00 pesos por c/ gaveta.

5.- Autorización de proyectos de construcción y/o Ampliación:

a) Revisión:

Interés Social:	\$ 1.01 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 1.01 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.33 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 3.58 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.61 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.58 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 2.38 pesos por metro cuadrado.

b) Aprobación:

Interés Social:	\$1.09 pesos por metro cuadrado.
Popular:	\$ 1.09 pesos por metro cuadrado.
Media:	\$ 2.32 pesos por metro cuadrado.
Residencial:	\$ 3.47 pesos por metro cuadrado.
Campestre:	\$ 2.61 pesos por metro cuadrado.
Comercial:	\$ 3.47 pesos por metro cuadrado.
Industrial:	\$ 3.47 pesos por metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento: \$ 1,649.00 pesos.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

- 1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000: \$ 929.00 pesos.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000: \$ 525.00 pesos.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000: \$ 334.00 pesos

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$1,002.00 pesos.

SECCIÓN IV
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

1. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los mismos, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencia Municipal / Certificación, nueva: \$ 362,448.00 pesos.

II.- Refrendo anual de Licencia Municipal / Certificación: \$ 8,825.00 pesos.

III.- Cambio de Domicilio: \$ 14,970.00 pesos.

IV.-Autorización de cambio de propietario: \$ 362,450.00 pesos.

V.-Autorización cambio de giro y/o denominación: \$ 14,970.00 pesos.

2. El cobro de estas tarifas será con relación a cualquier Giro de actividad realizada conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas esté vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Municipio podrá autorizar de manera provisional el consumo de bebidas alcohólicas en celebraciones o fiestas de carácter familiar en locales debidamente autorizados para tales efectos, por los que cobrará la cantidad de \$ 297.00 pesos por evento; estos permisos tendrán el carácter de eventuales.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas; lo anterior, en apego a lo señalado por el Reglamento de Anuncios vigente en el Municipio.

I. Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla y tarifas:

1. Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1).- Instalados o adosados sobre fachadas, muros, paredes, tapiales, puentes peatonales, puentes peatonales sin saliente tipo valla	\$89.00 m2	\$43.00 m2
2).- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$89.00 m2	\$43.00 m2
3).- Espectaculares de piso o azotea		
Chico (hasta 45 m2)	\$4,898.00	\$1,907.00
Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$6,860.00	\$2,764.00
Grande (de más de 65 m2 hasta 100m2)	\$10,521.00	\$3,869.00
Mayores de 100m2 (Excedente)	\$10.49m2	\$10.49m2
4) Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$267.00	\$139.00
5) Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cms de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$728.00	\$135.00
Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$2,882.00	\$682.00
Grande (de más de 15 m2 hasta 20m2)	\$4,957.00	\$1,920.00
Mayores de 20m2 (excedentes)	\$137.65m2	\$137.65m2
Electrónicos por m2 de pantalla	\$1,426.00	\$795.00

2.- Puentes peatonales

INSTALACIÓN REFRENDO

Chico hasta (84m2)	\$ 25,000.00	\$25,000.00
Mediano (de más de 84m2 en adelante)	\$32,500.00	\$32,500.00

a) Los pagos refrendo deberán hacerse los primeros 90 días del año, si el pago se hace posterior será acreedor de 1 a 3 tantos de multa. Recargos y actualizaciones

b) La reincidencia de faltas al reglamento de Anuncios y al Manual de especificaciones técnicas para la instalación y permanencia de anuncios

c) La falta de pago de refrendo dentro de los primeros 180 días naturales. Del año en curso será acreedor a la cancelación de Licencia/permiso y retiro del mismo

II. Publicidad en unidades del servicio público de transporte municipal en la modalidad de autobús por cada evento o campaña publicitaria con duración de 4 meses por concesión \$ 223.00 pesos por M2. Por cambio de imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones: \$ 44.00 pesos por M2

1. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 101.00 pesos por m2., siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

III.- Por instalación de publicidad en Unidades del servicio público de transporte en la modalidad de taxi de tipo canastilla o semi fija, por cada evento o campaña publicitaria, se pagará la cantidad de \$146.00 pesos por concesión con una duración de 4 meses.

1. Por cambio de Imagen dentro de una misma campaña publicitaria siempre y cuando se conserven sus dimensiones \$ 29.00 pesos por metro cuadrado.

2. En caso de que la campaña publicitaria se prorrogue por más de un año, la autorización se refrendará anualmente por \$ 77.00 pesos por metro cuadrado, siempre y cuando se trate de la misma campaña o evento publicitario.

IV.- Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales tanto estacionados como en movimiento \$ 281.00 pesos diarios.

V.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 2,252.00 pesos.

VI.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de 35 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cara anual, por cada 4.20 mts2.

VII.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 6.50 pesos mensual por cada caseta.

VIII.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública \$ 308.00 pesos.

IX.- Permiso para anuncios temporales semifijos \$7,500.00 pesos por campaña mensual.

X.- Permiso para anuncios temporales, por tiempo autorizado \$150.00 pesos mensual por anuncio.

XI.- Permiso para distribución de volantes y muestra de productos o degustaciones, \$250.00 pesos por evento por día.

XII.- Permiso para la portación de disfraces o anuncios publicitarios en la vía pública, \$150.00 por evento por día.

XIII.-Permiso por la colocación de anuncios en figuras o globos fijos (sky dancers) , \$75.00 por evento por día.

XIV.- Otros no comprendidos en los anteriores \$ 54.00 pesos por M2.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Por expedición de documentos:

1. Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

a) Fraccionamientos (proyecto de lotificación): \$ 38.00 pesos por lote.

b) Subdivisiones (lotificación actual y proyecto: \$ 120.00 pesos por lote c/u

c) Fusiones (lotificación actual y proyecto): \$ 120.00 pesos por lote c/u.

d) Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto) \$ 116.00 pesos p. lote de cada uno.

e) Relotificaciones (lotificación actual y proyecto):\$ 78.00 pesos por lote de cada uno.

2. Certificado de propiedad (por contribuyente\$ 220.00 pesos por predio.

3. Certificado de no adeudo: \$ 220.00 pesos por predio.

4. Certificado de medidas y colindancias \$ 440.00 pesos por predio.

5. Copia certificada de documentos:

a) Por primera página: \$ 89.00 pesos.

b) Por página adicional: \$ 24.00 pesos.

6. Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 167.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 279.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 486.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 858.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 143.00 pesos p decímetro lineal.

7. Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 220.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 440.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 879.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 1,759.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 262.00 pesos p decímetro lineal.

8. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar.

9. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:

- a) Dentro del área urbana: \$ 1,102.00 pesos.
- b) Fuera del área urbana: \$ 1,645.00 pesos.

10. Certificación de datos: \$160.00 pesos por cada dato.

II. Por trabajos técnicos:

1. Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 296.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 842.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$1,183.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,688.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 2,528.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 3,542.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 5,757.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 6,314.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrados: \$ 8,214.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados: \$11,810.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$12,654.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$15,062.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 20000 metros cuadrados: \$18,078.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 20001 a 30000 metros cuadrados: \$0.81 pesos por m2.
- o) Para predios con superficie de 30001 a 50000 metros cuadrados: \$0.79 pesos por m2.
- p) Para predios con superficie de 50001 a 75000 metros cuadrados: \$0.63 pesos por m2.
- q) Para predios con superficie de 75001 a 100000 metros cuadrados: \$0.77 pesos por m2.
- r) Para predios con superficie de 100001 a 150000 metros cuadrados: \$0.56 pesos por m2.
- s) Para predios con superficie de más de 150001 metros cuadrados: \$0.51 pesos por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 13.65 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2. Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

- a) Para predios de hasta 120 metros cuadrados: \$ 126.00 pesos.
- b) Para predios de 121 a 300 metros cuadrados: \$ 254.00 pesos.
- c) Para predios de 301 a 800 metros cuadrados: \$ 504.00 pesos.
- d) Para predios de 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 633.00 pesos.
- e) Para predios de 2001 a 5000 metros cuadrados: \$1,055.00 pesos.
- f) Para predios de 5001 a 9999 metros cuadrados: \$1,579.00 pesos.
- g) Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$5,271.00 pesos.
- h) Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$ 8,436.00 pesos.
- i) Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 13,181.00 pesos.
- j) Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 21,089.00 pesos.
- k) Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas: \$ 24,128.00 pesos.
- l) Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas: \$ 26,365.00 pesos.
- m) Para predios con más de 100-00-01 hectáreas: \$ 261.00 pesos, por hectárea.

3. Levantamiento de predios:

- a) Para predios con superficie de hasta 120 metros cuadrados: \$ 251.00 pesos.
- b) Para predios con superficie de 121 a 200 metros cuadrados: \$ 633.00 pesos.
- c) Para predios con superficie de 201 a 300 metros cuadrados: \$ 887.00 pesos.
- d) Para predios con superficie de 301 a 500 metros cuadrados: \$ 1,116.00 pesos.
- e) Para predios con superficie de 501 a 800 metros cuadrados: \$ 1,855.00 pesos.
- f) Para predios con superficie de 801 a 1200 metros cuadrados: \$ 2,529.00 pesos.
- g) Para predios con superficie de 1201 a 2000 metros cuadrados: \$ 3,796.00 pesos.
- h) Para predios con superficie de 2001 a 3000 metros cuadrados: \$ 5,376.00 pesos.
- i) Para predios con superficie de 3001 a 4500 metros cuadrado: \$ 7,118.00 pesos.
- j) Para predios con superficie de 4501 a 7000 metros cuadrados. \$ 10,334.00 pesos.
- k) Para predios con superficie de 7001 a 10000 metros cuadrados: \$ 12,654.00 pesos.
- l) Para predios con superficie de 10001 a 15000 metros cuadrados: \$ 15,868.00 pesos.
- m) Para predios con superficie de 15001 a 30000 metros cuadrados: \$ 17,927.00 pesos.
- n) Para predios con superficie de 30001 a 60000 metros cuadrados: \$ 19,584.00 pesos.
- o) Para predios con superficie de 60001 a 100000 metros cuadrados: \$21,089.00 pesos.
- p) Para predios con superficie de 100001 a 180000 metros cuadrados: \$ 22,460.00 pesos.
- q) Para predios con superficie de 180001 a 300000 metros cuadrados: \$ 23,621.00 pesos.
- r) Para predios con superficie de más de 300000 metros cuadrados: \$ 24,253.00 pesos.
- s) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.
- t) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r), la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.

4. Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1. Predios de 3 a 5 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 210.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 272.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 355.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 464.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 599.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 781.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 1,020.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$1,321.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$1,721.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 2,234.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 2,905.00 pesos, cada vértice.

4.1.2. Predios de 6 a 10 vértices:

- a) De hasta 120 metros cuadrados: \$ 122.00 pesos, cada vértice.
- b) De 121 a 300 metros cuadrados: \$ 156.00 pesos, cada vértice.
- c) De 301 a 800 metros cuadrados: \$ 203.00 pesos, cada vértice.
- d) De 801 a 2000 metros cuadrados: \$ 265.00 pesos, cada vértice.
- e) De 2001 a 5000 metros cuadrados: \$ 342.00 pesos, cada vértice.
- f) De 5001 a 9999 metros cuadrados: \$ 445.00 pesos, cada vértice.
- g) De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas: \$ 580.00 pesos, cada vértice.
- h) De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas: \$757.00 pesos, cada vértice.
- i) De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas: \$ 982.00 pesos, cada vértice.
- j) De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$1,278.00 pesos, cada vértice.
- k) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,659.00 pesos, cada vértice.

4.1.3. Predios con más de 10 vértices

- a) Menores de 5-00-00 hectáreas: \$ 579.00 pesos, cada vértice.
- b) De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas: \$ 1,139.00 pesos, cada vértice.
- c) Más de 50-00-00 hectáreas: \$ 1,495.00 pesos, cada vértice.

4.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%.

4.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de: \$ 9.74 pesos, por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III. Certificación de trabajos:

1. Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal: \$ 161.00 pesos.

2. Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos: \$78.00 pesos.

IV. Servicios de inspección de campo:

1. Verificación de información: \$ 354.00 pesos, por predio.

2. Visita al predio: \$ 516.00 pesos, cada visita.

V. Servicios Fotogramétricos de información existente:

1. Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500: \$ 666.00 pesos, cada carta.
2. Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento: \$3,336.00 pesos, cada uno.
3. Restitución fotogramétrica escala 1:1000: \$5,504.00 pesos, plano de 60 X 90 centímetros.
4. Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a) De información catastral existente: \$ 3,167.00 pesos.
 - b) De proyectos especiales: \$ 847.00 pesos.
 - c) Plano de la ciudad digitalizado: \$11,120.00 pesos.
 - d) Lámina catastral digitalizada: \$11,120.00 pesos.

VI. Certificación de planos:

1. De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta 100 metros cuadrados: \$406.00 pesos.
2. Excedentes en superficie: \$ 0.40 pesos, por metro cuadrado.
3. Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - a) Plano de 21 x 28 centímetros: \$ 287.00 pesos.
 - b) Plano de 28 x 42 centímetros: \$ 572.00 pesos.
 - c) Plano de 45 x 60 centímetros: \$ 1,148.00 pesos.
 - d) Plano de 60 x 90 centímetros ó mayor: \$ 2,296.00 pesos.

VII. Certificación de ubicación y distancias:

1. Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia): \$ 331.00 pesos, por predio
2. Certificado de distancia a la esquina más próxima: \$210.00 pesos, por predio.

VIII. Certificaciones de uso de suelo:

1. Para licencia de construcción habitacional

- a) De 1 a 30 lotes: \$ 398.00 pesos.
- b) De 31 a 60 lotes: \$ 800.00 pesos.
- c) Más de 60 lotes: \$ 982.00 pesos.

2. Para licencia de construcción comercial de: \$ 477 pesos, por lote.

3. Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal: \$ 401.00 pesos.

4. Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades:

- a) Predios hasta 1,000 metros cuadrados: \$ 394.00 pesos.
- b) Predios de 1,000 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados: \$1,806.00 pesos.
- c) Predios de más de 10,000 metros cuadrados: \$2,870.00 pesos.
- d) Modificación de vialidades: \$1,913.00 pesos.

IX. Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1. Plano de hasta 21 X 28 centímetros (por cada predio): \$149.00 pesos.
2. Plano de hasta 28 X 42 centímetros (por cada predio): \$296.00 pesos.
3. Plano de hasta 45 X 60 centímetros (por cada predio):\$ 589.00 pesos.
4. Plano de hasta 60 X 90 centímetros (por cada predio):\$1,176.00 pesos.

5. Plano de 90 centímetros de ancho (por cada predio): \$197.00 pesos, por decímetro lineal.

X. Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

1. De la tarifa de la fracción anterior, agregar: \$ 41.00 pesos, por cada vértice.

XI. Dibujo de planos urbanos impresión a color:

1. Carta urbana escala 1:30,000: \$ 344.00 pesos.
2. Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000: \$ 570.00 pesos.
3. Estructura vial escala 1:25,000: \$ 570.00 pesos.
4. Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 606.00 pesos.
5. Plano de la ciudad escala 1:15,000: \$1,193.00 pesos.
6. Plano de la ciudad escala 1:20,000: \$ 671.00 pesos.
7. Plano de la ciudad escala 1:25,000: \$ 427.00 pesos.
8. Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta): \$ 94.00 pesos.

XII. Servicios de copiado:

1. Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 37.00 pesos.
- b) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 76.00 pesos.
- c) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 115.00 pesos.
- d) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 171.00 pesos.
- e) Plano de 90 centímetros de ancho: \$ 29.00 pesos, por decímetro lineal.

Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta): \$60.00 pesos.

2. Copia de la cartografía catastral urbana:

a) De la lámina catastral (escala 1:100): \$ 1,855.00 pesos, de 60 X 90 centímetros.

b) De la manzana catastral (escala 1:100): \$ 778.00 pesos, de 90 centímetros lineales.

XIII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

1. Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: \$ 441.00 pesos, por predio, los avalúos tendrán una validez de dos meses a partir de su fecha de expedición.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar. Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que está afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3. Reimpresión de avalúos:

a) Para actualizar fecha (después de los 60 días de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$239.00 pesos.

b) Por inconformidad (máximo 30 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior): \$210.00 pesos.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4. Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 inmediato anterior agregar: \$239.00 pesos.

XIV. Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1. Tarifa de base por cada avalúo: \$ 172.00 pesos, por predio.

2. Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el .8 al millar del valor catastral del inmueble.

XV. Servicios de información:

1. Copia de escritura certificada: \$ 260.00 pesos.

2. Información de traslado de dominio: \$ 286.00 pesos.
 3. Información de número de cuenta: \$ 22.00 pesos.
 4. Información de superficie de terreno: \$ 37.00 pesos.
 5. Información de clave catastral: \$ 60.00 pesos.
 6. Información de predio \$210.00 pesos. (A nombre de quien este registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal):
 7. Información de distancia a la esquina más próxima: \$ 70.00 pesos.
 8. Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

- a) Plano de 21 X 28 centímetros: \$ 353.00 pesos.
 b) Plano de 21 X 34 centímetros: \$ 426.00 pesos.
 c) Plano de 28 X 42 centímetros: \$ 605.00 pesos.
 d) Plano de 45 X 60 centímetros: \$ 1,837.00 pesos.
 e) Plano de 60 X 90 centímetros: \$ 3,672.00 pesos.
 f) Plano de 90 centímetros de ancho \$ 609.00 pesos, por decímetro lineal.
 9. Solicitud para avalúo: \$ 86.00 pesos.

10. Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 944.00 pesos, según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI. Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1. Registro inicial (alta): \$ 5,562 pesos.
 2. Renovación anual: \$ 2,780.00 pesos.

XVII.- Requisitos para constituirse como perito deslindador o valuador

1. Para la elaboración de avalúos catastrales, éstos deberán realizarse por elementos que pertenezcan al Colegio de Valuadores del Municipio y que estén debidamente reconocidos por la autoridad municipal; así mismo que cuenten con los registros federales correspondientes a la materia.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I. Legalización de firmas: \$ 123.00 pesos.
- II. Certificaciones, copias certificadas e informes:
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:
- a) Por la primera hoja: \$ 57.00 pesos.
 b) Por cada hoja subsiguiente: \$ 33.00 pesos.
2. Certificaciones:
- a) Cotejo y certificación de copias fotostáticas, p/c hoja: \$98.00 pesos.
 b) Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes: \$98.00 pesos.
- c) Certificados de residencia: \$ 86.00 pesos.
 d) Certificados de residencia para fines de naturalización: \$ 86.00 pesos.
 e) Certificados de regulación de situación migratoria: \$ 86.00 pesos.
 f) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad: \$ 85.00 pesos.
 g) Certificados de situación fiscal: \$ 204.00 pesos.
 h) Certificado de dependencia económica: \$ 75.00 pesos.
- i) Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro: \$ 287.00 pesos.

j) Certificado de origen:	\$ 93.00 pesos.
k) Certificado de modo honesto de vivir:	\$ 93.00 pesos.
l) Testimoniales de unión libre y concubinato:	\$ 93.00 pesos.
m) Ratificación de firma para sociedades cooperativas:	\$ 93.00 pesos.
n) Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores:	\$ 93.00 pesos.

III. Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1. Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio: \$ 525.00 pesos.
2. Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio: \$345.00 pesos.
3. A quienes celebren contratos de obra pública con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma.
4. Por la reexpedición de certificado de inscripción en el padrón de proveedores del municipio: \$ 163.00 pesos.

IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

1. Expedición de copia simple: \$ 3.00 pesos.
2. Expedición de copia certificada: \$ 7.00 pesos.
3. Expedición de copia a color: \$ 28.00 pesos.
4. Por cada disco compacto: \$ 21.00 pesos.
5. Expedición de copia simple de planos: \$ 90.00 pesos.
6. Expedición de copia certificada de planos: \$ 54.00 pesos, adicionales a la tarifa inmediata anterior.

V. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento en materia de trámites de escrituración, se pagará la cantidad de \$749.00 por cada trámite.

VI Constancia sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito: \$ 189.00.

VII Por los servicios de recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios de recepción en los que el Municipio funja como enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores: \$222.00 por cada trámite.

SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

1.- Expedición de permisos a particulares para el ejercicio de actividades relacionadas con espectáculos y diversiones públicas y/o mercados, plazas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes:

I.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, las cuotas serán conforme a lo siguiente:

1.- Expedición de permiso para baile público sin fines de lucro \$455.00 por evento.

2.- Expedición de permiso para baile público con fines de lucro:

- a).- De hasta 500 asistentes \$1,218.00 por evento.
- b).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,436.00 por evento
- c).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,875.00 por evento.

3.- Por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos deportivos, artísticos, taurinos o cualquier otro no considerado dentro de los mencionados.

- a).- De 1 a 200 asistentes \$ 111.00 por evento
- b).- De 201 a 500 asistentes \$ 1,218.00 por evento.
- c).- De 501 a 1,000 asistentes \$ 2,436.00 por evento
- d).- De 1,001 asistentes en adelante \$ 4,875.00 por evento.

4.- Por la expedición de permisos para instalación de circos, presentación de funciones teatrales, juegos mecánicos, inflables y similares pagarán la cantidad de \$455.00 por temporada.

5.- Por la expedición de permisos para instalación de ferias, kermeses y similares, pagarán la cantidad de \$4,875.00 por temporada

6.- Por la expedición de permisos para la poda de árboles.

a).- Por derribo, extracción, remoción y/o trasplante \$250.00 por cada árbol.

7.- Por la emisión de humos contaminantes de la atmosfera. De \$500.00 hasta \$5000.000 anuales

II.- Por la expedición de permisos provisionales para la venta en la vía pública de artículos perecederos y no perecederos en los lugares del municipio autorizados para tal efecto. Pagarán anualmente una cuota de \$368.00.

1.-Las cuotas por concepto de servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes.

III.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular: \$ 199.00 pesos, verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública: \$ 146.00 pesos, semestrales.
- 3.- Unidades de transporte público: \$ 151.00 pesos, semestrales.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal, de:

- a) \$ 1,745.00 pesos para microempresas
- b) \$ 3,328.00 pesos para empresas media
- c) \$ 5,246.00 pesos para macro empresas.

V.- Por la expedición y refrendo de licencias para la transportación de residuos no peligrosos: \$ 1,745.00 pesos anuales, por vehículo.

VI.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de:

- a).- \$ 281.00 pesos para microempresas
- b).- \$1,745.00 pesos para empresas medianas
- c).- \$5,290.00 pesos para macro empresas.

VII.- Por la expedición y refrendo de licencia de funcionamiento para las industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente, a los Códigos Municipal y Financiero vigentes en el Estado y, a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado.

1.- Con las siguientes tarifas:

- a) \$281.00 pesos para microempresas

- b) \$700.00 pesos para empresas medianas
 c) \$1,745.00 pesos para macro empresas.

2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios señalados por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como por las Leyes y Reglamentos Federales aplicables en materia económica.

VIII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias, desde: \$ 351.00 pesos y hasta: \$ 5,209.00 pesos.

IX.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores, desde \$235.00 hasta \$3,489.00 pesos, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

X.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de Licencia de funcionamiento: \$396.00 pesos.

XI.-Expedición y/o refrendo de Licencia de funcionamiento \$349.00 anuales.

XII.- Impresión de Licencia de funcionamiento: \$ 272.00 pesos por reposición o extravío.

XIII.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1. A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos conforme en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Particulares	Burreros
RCD: \$131.00 pesos M3	\$30.00 pesos M3
Podas: \$40.00 pesos M3	\$16.00 pesos M3
Otros: \$40.00 pesos M3	\$16.00 pesos M3

b) Autorización de la Licencia: Dos Unidades de Medida y Actualización

c) El servicio de recolección domiciliaria tendrá un costo de \$178.00 pesos por metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el Ayuntamiento conforme a los siguientes costos:

a) Transportistas	
RCD	\$ 137.00 pesos m3
Podas	\$ 44.00 pesos m3
Otros	\$ 44.00 pesos m3

b) Autorización de la Licencia Anual: cinco Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Autorizaciones para simulacros y pirotecnia por emisiones a la atmosfera

- a) De 1 a 30 Kgs \$400.00
 b) De más de 31 kgs \$1,500.00

XV. Autorizaciones para uso de Instalaciones de Bomberos para uso y manejo de extintores: \$500.00 pesos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 44.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, concesionarios, permissionarios o contratados, el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o, que por cualquier otro motivo, deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

1.- Las cuotas correspondientes que deban pagarse al municipio por cada servicio prestado en materia de arrastre y depósito o almacenaje, serán las siguientes:

I. Por servicio de arrastre:

1. Automóviles y Pick-Ups \$ 610.00 pesos, por unidad.
2. Motocicletas \$ 229.00 pesos, por unidad.
3. Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a) Camiones menores a tres toneladas: \$ 700.00 pesos, por unidad.
 - b) Camiones de tres toneladas a ocho toneladas: \$ 1057.00 pesos, por unidad.
 - c) Camiones de más de ocho toneladas: \$1,395.00 pesos, por unidad.
4. De bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio: \$52.00 pesos diarios por bien.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 45.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

1. Las tarifas correspondientes por la ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I. Sitios de camiones de carga: \$ 300.00 pesos, por cada 10 metros lineales, al mes.

II. Sitio automóviles: \$250.00 pesos, por cada 6 metros lineales al mes.

III. Estacionamientos particulares con fines de lucro mensual. \$352.00 pesos

IV. Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales: \$ 400.00 pesos, al mes.

V. Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias: \$400.00 pesos, mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman.

VI. Por metro lineal o fracción: \$ 55.00 pesos, en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupé la vía pública.

VII. Estacionómetros: \$ 3.00 pesos, por cada media hora o fracción.

VIII. Las casetas instaladas para prestar servicios telefónicos, pagarán por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$50.00 por cada caseta.

IX. Por la concesión temporal y/o permanente de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de: \$50.00 pesos, por metro cuadrado.

X. Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagará una tarifa de: \$2,126.00 pesos, por parte del concesionario, adicionalmente se realizará un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía pública de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos se pagará una cuota de 1.5 Unidades de Medida y Actualización elevado a 30.4 por año.

XI. Permiso mensual para utilizar los cajones donde haya parquímetros sin depositar las monedas correspondientes \$ 930.00

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I. Las tarifas correspondientes que deban pagarse al municipio por el uso de pensiones municipales, concesionadas o contratadas, serán las siguientes:

1. Automóvil o Pick-Up: \$ 41.00 pesos, diarios.

2. Camioneta hasta 3,000 kg: \$ 61.00 pesos, diarios.
3. Camión de más de 3,000 kg: \$ 81.00 pesos, diarios.
4. Motocicletas: \$ 18.00 pesos, diarios.
5. Bicicletas: \$ 4.00 pesos, diarios.

II. Si transcurridos dos meses de que el vehículo quedó a disposición del propietario éste no lo retira, las autoridades fiscales procederán a determinar el crédito fiscal adeudado hasta esa fecha y lo notificarán mediante publicación que se haga por una sola vez en por lo menos algún periódico de circulación local, en la que se señalarán las características del vehículo.

1. La erogación por el concepto a que se refiere el párrafo anterior será a cargo del propietario del vehículo y tendrá el carácter de crédito fiscal.
2. Si al mes siguiente a la publicación, no se presenta el propietario del vehículo a pagar o garantizar el crédito fiscal adeudado, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, trabándose embargo sobre el vehículo y se procederá, en su caso, al remate del mismo.
3. Los propietarios de los vehículos a que se refiere este artículo, sólo podrán retirarlos una vez cubierto el monto de los créditos fiscales a su cargo.

III.- Por la utilización de los estacionamientos propiedad del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Estacionamiento de la Plaza Alianza se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 2.- Estacionamiento "Antigua Harinera" se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 3.- Estacionamiento de la Unidad Deportiva Aeropuerto se pagará la cantidad de \$6.00 por hora, por cada cajón que se utilice.
- 4.- Estacionamiento de la Plaza Mayor, se pagará por cada cajón que se utilice, la cantidad de \$12.00 por hora, por cada cajón que se utilice.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Lotes a perpetuidad:

1. De 1a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 310.00 pesos.
2. De 2a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 280.00 pesos.
3. De 3a. de 1.25 por 2.55 metros: \$ 145.00 pesos.
4. Para niños de 1.00 por 1.20 metros: el 75% de los valores indicados en los numerales anteriores, según categoría.

II. Gavetas:

1. Adultos de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 metros: \$ 310.00 pesos.
2. Niños de 1.30 metros de largo por 0.70 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros: \$210.00 pesos.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I. Mercado Juárez:

1. Local interior "A": \$ 298.00 pesos, mensuales.
2. Local interior "B": \$ 127.00 pesos, mensuales.
3. Local exterior "A": \$ 538.00 pesos, mensuales.
4. Local exterior "B": \$ 111.00 pesos, mensuales.

II. Mercado Francisco I. Madero:

1. Local "A": \$ 230.00 pesos, mensuales.
2. Local "B": \$ 38.00 pesos, mensuales.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

Se considera dentro de estos bienes las instalaciones del Auditorio Municipal, Auditorio de las Alamedas, así como instalaciones deportivas y museos.

ARTÍCULO 51.- Por servicios prestados por el Archivo Municipal "EDUARDO GUERRA" se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1. La venta de libros tendrá un costo de entre: \$ 74.00 y \$ 296.00 pesos, según lo determine el propio Archivo Municipal.
2. Venta de Gacetas Municipales:
 - a) Actas de cabildo: \$54.00 pesos por cada gaceta.
 - b) Con Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el propio Archivo Municipal, de entre: \$42.00 y \$ 210.00 pesos
- 3.- Consultas:
 - a).- Sección Cabildo \$ 54.00 pesos hasta 5 cajas.
 - b).- Sección Secretaría \$ 54.00 pesos hasta 5 cajas.
 - c).- Sección Presidencia \$ 54.00 pesos hasta 5 cajas.
 - d).- Sección Extranjería \$ 54.00 pesos por expediente.
 - e).- Diarios locales \$16.00 pesos por volumen empastado.
 - f).- Constancia de revisión nóminas municipales \$ 54.00 pesos.
 - g).- Traslados de dominio \$ 54.00 pesos.
 - h).- Copia de infracciones \$ 54.00 pesos.
 - i).- Servicios de urbanismo \$ 54.00 pesos.
(Licencia, Subdivisión, Uso de Suelo, Fraccionamientos y Fusiones)
 - j).- Copia de recibo de predial u otros pagos \$ 4.00 pesos.
 - k).- Expedientes DSPM, documentación personal y diplomas de la Academia de Policía. \$ 54.00 pesos.
 - l).- Conurbación \$ 54.00 pesos expedientes y planos
 - m).- Constancias panteón Municipal. \$ 54.00 pesos.
- 4.- Servicios Digitalizados:
 - a).- Libros digitalizados \$ 30.00 pesos cada libro
 - b).- Fondos fotográficos \$ 30.00 pesos cada fondo
 - c).- Fotos panorámicas y planos \$ 147.00 pesos cada una
- 5.- Digitalización de documentos entre: \$ 6.00 y \$ 35.00 pesos
- 6.- Impresiones:

a).- Impresión de hoja digitalizada \$ 4.00 pesos.

b).- Fotocopias \$ 1.33 pesos.

7.- Discos compactos:

a).- Coloquios de informantes de historial oral de Torreón \$ 30.00 pesos cada CD.

b).- Fonoteca INAH: \$ 30.00 pesos cada CD.

c).- Disco con reglamentos Municipales \$ 74.00 pesos cada CD.

8.- Discos compactos vírgenes: \$ 5.00 pesos cada CD.

9.- CDS:

a) Discos compactos de Reglamentos o Gacetas: \$187.00 pesos por unidad.

b) Otros compactos con contenido distinto a los anteriores, \$ 281.00 pesos.

10.- Reprografía: \$ 2.78 pesos por cada copia.

11.- Certificados de documentos bajo resguardo del Archivo: \$ 57.00 pesos.

12.- Servicio de consulta de planos y/o obras públicas
(Se encuentre o no): \$ 57.00 pesos.

13.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores: \$ 60.00 pesos.

14.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1.-Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.00 pesos

2.-Por cada disco compacto CD-R: \$ 12.00 pesos

3.-Expedición de copia a color: \$ 21.00 pesos

4.-Por cada copia simple tamaño carta u oficio: \$ 0.53 centavos

5.-Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$0.53 centavos

6.-Expedición de copia simple de planos: \$ 69.00 pesos

7.-Expedición de copia certificada de planos: \$ 41.00 adicional a la anterior cuota.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio de:

a) Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b) Adjudicaciones en favor del Municipio.

c) Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 53.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y/o reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 55. La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para recibir el pago del monto correspondiente por la comisión de infracciones. Corresponde a las unidades administrativas encargadas de la aplicación de cada reglamento, la vigilancia de su cumplimiento; al Tribunal de Justicia Municipal le compete la determinación de procedencia a la imposición de sanciones pecuniarias, así como la determinación de su monto en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 56. Los rangos para los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los Reglamentos y demás disposiciones Municipales en donde se contemplen las infracciones cometidas.

1. En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I. De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por las siguientes omisiones y/o acciones:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o, hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).-No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o, no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).-Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los Funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).-Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).-Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).-Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b) Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones correspondientes.

c) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d) Colocar anuncios publicitarios en unidades móviles, en vía pública o en la infraestructura urbana, por el importe establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Torreón.

2. Las cometidas por Jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a). Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b). Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).-Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento.

c).-Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III. De cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).-No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2. Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a) Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

3. Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV. De cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización a las siguientes:

1. Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo Anual correspondiente.

2. Las cometidas por jueces, encargados de los Registros Públicos, Notarios, Corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).-Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).-No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).-Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4. Las cometidas por terceros consistentes en:

a).-No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).-Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. En los casos comprendidos en el Capítulo de Derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional de una cantidad de entre \$2,025.00 y hasta \$ 2,733.00 pesos.

VI. Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de entre \$ 2,810.00 y hasta \$ 3,793.00 pesos.

VII. Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 69.00 a \$ 162.00 pesos, según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII. A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de entre \$6,000.00 hasta \$8,000.00 pesos.

IX. Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente entre 3 y 4 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción. En caso de que el vehículo infraccionado no tenga ninguna garantía, se procederá a la remisión del mismo al corralón dando lugar al pago de los derechos correspondientes más la multa.

X. A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

XI. Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII. Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de entre 10 y 14 Unidades de Medida y Actualización.

XIII. Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XIV. Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa de entre 15 y 20 Unidades de Medida y Actualización.

XV. Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa de entre 25 y 34 Unidades de Medida y Actualización.

XVI. A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de entre \$12,818.00 y \$17,298.00

XVII. Se impondrá una multa de entre \$ 642.00 y \$ 866.00 pesos, a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, rubro contenido en esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de entre \$4,284.00 y \$ 5,784.00 pesos.

XIX. Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$2,125.00 y \$ 2,868.00 pesos.

XX. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de entre \$ 6,227.00 y \$8,651.00 pesos.

XXI. Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de entre \$10,709.00 y \$14,410.00 pesos.

XXII. A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de entre \$11,430.00 y hasta por \$ 14,311.00 pesos.

XXIII. A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de entre \$11,429.00 y \$ 14,311.00 pesos.

XXIV. Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa de entre 2,200 y 2,970 Unidades de Medida y Actualización.

XXV. A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de entre \$7,131.00 y hasta por \$ 9,625.00 pesos.

XXVI. Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

1. Multa por el equivalente de entre 5 y 10 Unidades de Medida y Actualización a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.
2. Multa por el equivalente de entre 30 y 90 Unidades de Medida y Actualización, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.
3. Multa por el equivalente de entre 180 y 240 Unidades de Medida y Actualización, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad.
4. Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de entre 10 y 240 Unidades de Medida y Actualización.

XXVII.-A quienes incurran en infracciones al Reglamento de Mercados y Plazas, se les sancionará con las siguientes multas:

- a).-Multas aplicables por violar los Reglamentos de la materia. Mínimo 10 - máximo 20 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.
- b).-Multas por reincidencia violatoria al Reglamento. Mínimo 20 - máximo 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción.

ARTÍCULO 58. A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio, se les impondrán multas con base en lo siguiente:

- I. Se le impondrá multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho Reglamento.

II. Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción, al que cometa la infracción señalada en la fracción VII del artículo 62 del Reglamento referido.

III. Se le impondrá una multa de entre 10% y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del citado Reglamento, independientemente de contraer, el infractor, la obligación de reconstruir el inmueble respectivo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la autoridad competente, mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 59. Cuando la sanción se derive de la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

**SECCIÓN IV
OTRAS INFRACCIONES**

ARTÍCULO 60. Las multas que se impongan por faltas al Reglamento de Movilidad Urbana vigente en el Municipio, serán consideradas crédito fiscal y por consiguiente, podrán ser exigidas mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 61. Son infracciones de tránsito, todas las conductas de acción u omisión contrarias a los deberes colectivos consignados en el Reglamento de Movilidad Urbana; en base a los mínimos y máximos en Unidades de Medida y Actualización, que a continuación se enuncian

Nº	CONCEPTO	UMA
1	Pasarse un semáforo en rojo	10 a 15
2	Iniciar la circulación con semáforo en ámbar	3 a 5
3	Conducir sin licencia	4 a 8
4	Circular a exceso de velocidad	6 a 10
5	Circular a mayor velocidad de la permitida	6 a 10
6	Conducir sin ponerse correctamente el cinturón de seguridad y sus acompañantes	5 a 10
7	Conducir sosteniendo y/o utilizando teléfono celular o cualquier otro medio de comunicación y maquillarse	4 a 8
8	Conducir sin precaución	4 a 8
9	Estacionarse o detenerse en doble fila	4 a 6
10	Estacionarse o detenerse en zona peatonal	4 a 10
11	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido o que ponga en riesgo al pasajero	6 a 10
12	No dar preferencia a vehículos de emergencia	6 a 10
13	Conducir en sentido contrario a la circulación	5 a 10
14	Dar vuelta en "u" en lugares prohibidos o cerca de una curva	2 a 7
15	Circular con placas vencidas	10 a 15
16	Circular con placas mal colocadas y/o ilegibles	5 a 10
17	Circular sin placas o con una sola placa y sin engomados	6 a 10
18	Circular con remolque mal sujeto	6 a 10
19	Circular sin placas en el remolque	6 a 10
21	Circular portando placas en lugar diferente al designado por el fabricante	2 a 5
22	Circular llevando personas, mascotas o cualquier objeto que le impida conducir de manera correcta y libremente	5 a 10
23	Circular sin la tarjeta de circulación	4 a 8
24	Conducir con aliento alcohólico	15 a 20
25	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	40 a 60

26	Estacionarse en un lugar exclusivo para personas discapacitadas y mujeres en gravidez	10 a 15
27	Circular obstruyendo la circulación	4 a 6
28	Obstruir la entrada y/o salida de vehículos de emergencia	4 a 6
29	Circular sin luces en los faros principales del vehículo	2 a 5
30	Circular sin ninguna luz en el vehículo	6 a 10
31	Circular sin luces posteriores del vehículo	2 a 5
32	Circular sin luces intermitentes	2 a 5
33	Circular con luces que no sean del fabricante	2 a 8
34	Circular sin luces direccionales	2 a 5
35	Provocar cualquier tipo de accidente	18 a 35
36	Abandono de vehículo por accidente	10 a 16
37	Abandono de víctimas en accidente	10 a 20
38	Circular transportando material o residuos peligrosos sin permiso de la autoridad correspondiente y sin abanderamiento	20 a 30
39	Derramar o esparcir la carga	10 a 16
40	Hacer servicio de carga y descarga fuera de horarios y/o sin permiso de la autoridad correspondiente	4 a 8
41	Circular con vehículos de carga pesada en zonas restringidas	20
42	Circular sobre la banqueta	4 a 6
43	Circular vehículo con exceso de emisión de humo por el escape evidentemente contaminante	4 a 6
44	Estacionarse sobre la banqueta	4 a 6
45	Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4 a 6
46	Obstruir la entrada y salida de cochera o estacionamiento siempre y cuando se cuente con el permiso de exclusividad vigente (en este último)	4 a 10
47	Agredir verbalmente al oficial de tránsito	6 a 8
48	Agredir físicamente al oficial de tránsito	20 a 24
49	Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto emergencias)	4 a 10
50	Circular con vidrios polarizados, que impidan ver hacia el interior del vehículo (excepto que sean de fábrica)	5 a 10
51	Tirar basura desde el interior del vehículo ya sea en movimiento o no	5 a 10
52	No respetar las señales de tránsito	5 a 10
53	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5 a 10
54	Dañar o destruir los señalamientos de tránsito	8 a 15
55	Colocar algún tipo de señalamiento sin la autorización correspondiente	6 a 10
56	Circular con pasajeros en situación de riesgo de accidente estando en la cabina, caja o estribo del vehículo	4 a 8
57	Circular usando de torretas u otros señalamientos exclusivos para el vehículo de emergencia sin el permiso correspondiente	10 a 20
58	Falta de torreta en los vehículos de servicio mecánico o grúa	2 a 4
59	Circular sin póliza de seguro que ampare al menos la responsabilidad civil y daños a terceros	5 a 10
60	Conducir un vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento	10 a 20
61	Circular sin engomado de la verificación vehicular vigente	2 a 4

62	Tirar escombros o basura los camiones materialistas y cualquier vehículo automotor y/o carromato en lugares prohibidos o no destinados para ello	30 a 40
63	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	5 a 10
64	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10
65	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
66	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA BICICLETAS O CICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA
67	Circular sin luz en bicicleta durante la noche	2 a 4
68	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
69	Circular en zona prohibida	2 a 4
70	Circular en sentido contrario o sujetarse a vehículos en movimiento	2 a 4
71	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
72	Circular efectuar piruetas en las vialidades	2 a 4
74	No circular por el centro del carril derecho	2 a 4
NORMAS GENERALES DE CIRCULACION PARA MOTOCICLISTAS		
Nº	CONCEPTO	UMA.
75	Circular sin placa en la moto	6 a 10
76	Conducir sin licencia	4 a 8
77	Invadir área de espera a ciclista	5 a 10
78	Conducir portando casco mal sujeto o de forma inadecuada el conductor y acompañante	2 a 4
79	Conducir sin portar casco el conductor y acompañante	2 a 4
80	Agarrarse o sujetarse a otros vehículos	2 a 4
81	Conducir entre vehículos detenidos o entre estos cuando los carriles estén ocupados	4 a 8
82	Circular efectuando piruetas en las vialidades	2 a 4
83	Conducir sin portar anteojos protectores el conductor y acompañante	2 a 4
84	Circular sobre las banquetas, plazas y áreas destinadas al uso exclusivo del peatón	2 a 4
85	Circular en forma paralela en un mismo carril dos o más motocicletas	2 a 4
86	Circular con dos personas o más, u objetos que impidan mantener ambas manos en el manubrio o que dificulte su visibilidad y estabilidad	2 a 4
87	Circular sin luz principal encendida o portarla incorrectamente	2 a 4
88	Circular sin luces posteriores o reflejantes posteriores	2 a 4
89	Circular por vialidades o carriles en donde lo prohíba el señalamiento	2 a 4
90	Al dar la vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril correspondiente	2 a 4
91	Efectuar vuelta en "u" donde el señalamiento lo prohíba	2 a 4
92	Adelantar a un motocicleta, bicicleta o bicimotor sin conservar una distancia lateral mínima de 1.5 metros	4 a 6
93	Circular sin guardar la distancia de seguridad	5 a 10

94	Circular con el parabrisas estrellado o con réplicas de vidrio donde lleve cristal	2 a 4
95	Circular remolcando o estirando un vehículo sin los dispositivos adecuados	2 a 4
96	Circular sin loderas o zoqueteras los vehículos pesados, remolques y semi a remolques	2 a 4
97	Llevar carga mal sujeta	3 a 6
98	Circular con vehículo de tracción animal en zona u horario no autorizado	2 a 4
99	Llevar carga sin cubrir	3 a 6
100	Cambiar intempestivamente de carril	2 a 4
101	Circular con exceso de peso o dimensiones	5 a 10
102	Llevar personas en lugar exclusivo para carga o lugar inadecuado	2 a 4
103	Llevar personas en vehículos remolcados	2 a 4
104	Conducir sin la postura correcta	2 a 4
105	No disminuir la velocidad al pasar por reductores de velocidad	2 a 4
106	Efectuar servicio público sin autorización	20 a 40
107	No ostentar en los vehículos de transporte privado y mercantil en su exterior la razón social	4 a 6
108	Estacionarse por causa de fuerza mayor sin dispositivos de advertencia sobre la superficie de rodamiento	4 a 6
109	Realizar eventos deportivos en las vialidades sin autorización	4 a 6
110	Conducir un vehículo de transporte de materiales peligrosos sin permiso correspondiente, señalización correcta, fuera de horario, falta de señalización y/o zona no autorizada	40 a 60
111	Circular sin carta porte	5 a 10
112	Abandono de vehículo en la vía pública por más de 36 hrs	2 a 5
113	Abastecer combustible los vehículos de carga o de pasajeros con el motor encendido y/o con pasajeros	5 a 10
114	Abastecer gas de cualquier tipo a vehículos en la vía pública	5 a 10
115	Cambiar de carril sin precaución	5 a 10
116	Cargar, descargar o circular fuera de horario	2 a 5
117	Circular al lado detrás de un vehículo con sirena y torreta encendida	5 a 10
118	Circular en el carril izquierdo vehículos pesados y lentos	5 a 10
119	Circular con una luz delantera	2 a 5
120	Circular sin luz o con una sola luz indicadora de freno	2 a 5
121	Circular con el escape abierto, roto o ruidoso	2 a 5
122	Circular con las puertas abiertas	2 a 5
123	Circular con las luces altas en la zona urbana cuando halla iluminación	2 a 5
124	Circular con permiso provisional de circulación vencido	6 a 10
125	Circular en reversa de forma que contravenga a las disposiciones de este reglamento	2 a 4
126	Circular ocupando dos carriles	2 a 4
127	Circular sin colores, leyendas y/o protecciones reglamentarias vehículos de transporte escolar	10 a 15
128	Circular zigzagueando	10 a 15
129	Colocar objetos que obstaculicen el libre estacionamiento en la vía pública	2 a 5
130	Conducción de vehículo por menores de edad no autorizados para manejar	15 a 20
131	Continuar la marcha del vehículo obstruyendo la circulación en la intersección	2 a 5

132	No ceder el paso según el orden jerárquico de vulnerabilidad contenido en este reglamento	2 a 4
133	No usar luces direccionales al dar vuelta y/o al cambiar de carril	2 a 4
134	Entorpecer las labores de las autoridades o del personal de emergencias en accidente	5 a 10
135	Efectuar paradas los vehículos de servicio público de pasajeros fuera de los lugares autorizados	2 a 5
136	Entorpecer u obstaculizar la circulación de los vehículos de emergencia	10 a 20
137	Estacionar remolques o semi a remolques sin estar unidos al vehículo que estira	15 a 20
138	Estacionar vehículos de más de seis metros en zona habitacional	10 a 20
139	Estacionarse en batería donde está prohibido	2 a 5
140	Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga	2 a 4
141	Estacionarse en lugar prohibido	5 a 10
142	Estacionarse en parada de autobuses	2 a 5
143	Estacionarse bloqueando el acceso a los hidrantes	5 a 10
144	Estacionarse indebidamente	2 a 4
145	Falta de espejo retrovisor y laterales según el vehículo	2 a 5
146	Huir después de cometer cualquier infracción e introducirse a algún domicilio	20 a 30
147	Huir después de participar en un accidente de tránsito	18 a 35
148	Intentar sobornar a un oficial de tránsito	5 a 10
149	Negarse a entregar la licencia o tarjeta de circulación al oficial	5 a 10
150	Negarse a realizar la detección de alcohol o drogas	80 a 120
151	No ceder el paso al circular en reversa	2 a 5
152	No conceder cambio de luces	2 a 4
153	No encender las luces de emergencia al subir o bajar escolares	10 a 15
154	No ceder el paso a vehículo en vía principal	4 a 8
155	No hacer alto cinco metros antes de cruzar la vía del ferrocarril	2 a 5
156	No respetar las indicaciones de los oficiales de tránsito	2 a 4
157	No respetar la señal de alto	5 a 10
158	No solicitar la intervención de las autoridades de tránsito y de emergencia en caso de accidente	2 a 4
159	Participar en arrancones o carreras de autos en las vialidades	5 a 10
160	Llevar en el interior del vehículo una botella, lata o envase de cualquier tipo que contenga bebida etílica o estupefacientes que haya sido abierta o tenga sellos rotos y el contenido parcialmente consumido	18 a 35
161	Rebasar a vehículos detenidos que se encuentren cediendo el paso a peatones	5 a 10
162	Rebasar en bocacalles a un vehículo en movimiento	2 a 5
163	Rebasar en forma inadecuada o peligrosa	2 a 5
164	Rebasar por acotamiento	2 a 5
165	Usar el claxon indebidamente u ofensivamente	2 a 5
166	Torretas y otros accesorios semejantes sin autorización	5 a 10
167	Circular con personas que excedan el número de cinturones de seguridad del vehículo	5 a 10
168	Falta de abanderamiento diurno o nocturno	2 a 5
169	Dar vuelta en intersección sin precaución	2 a 5
170	Abrir las puertas de un vehículo sin precaución o entorpeciendo la circulación	2 a 5

171	Utilizar equipo de telecomunicación con la frecuencia de autoridades municipales	5 a 10
172	Circular sin defensas	2 a 4
173	Circular sin extintor	2 a 4
174	Circular sin limpiaparabrisas	2 a 4
175	Circular sin tapón de gasolina	2 a 4
176	Circular sin sistema de frenado adecuado	5 a 10
177	Acelerar o frenar de manera intempestiva	2 a 5
178	Permitir el control de la dirección del vehículo a algún pasajero	2 a 4
179	Conducir acompañado de menor de ocho años de edad sin dispositivo de sujeción adecuado para este o en asiento frontal (cuando el vehículo cuente con asiento posterior).	5 a 10
180	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10 a 20
181	Circular por la izquierda cuando conforme a este reglamento no esté permitido	2 a 5
182	Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento	5 a 10
183	Circular con puertas abiertas	2 a 4
184	No ceder el paso al entrar o salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2 a 4
185	Adelantar vehículo inapropiadamente	2 a 4
186	Dañar vías públicas o señales de tránsito	2 a 4
187	Conducir irrespetuosamente y sin cortesía	2 a 4
188	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado, con menores de edad en el vehículo, de	60 a 80
189	Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, comprobado (conductores del servicio público del autotransporte de carga y/o pasajeros), de:	50 a 80

ARTÍCULO 62. Las infracciones al Reglamento de Movilidad Urbana, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a los conceptos y en los importes establecidos en dicho Reglamento.

ARTÍCULO 63. Si una vez aplicada la infracción, el Agente de Tránsito en una segunda ronda se percata que la conducta que motivó la infracción persiste, volverá a aplicar la infracción; acto seguido y aún si en ese momento apareciera el propietario, poseedor o encargado del vehículo de que se trate, el Agente estará obligado a remitir dicho vehículo al depósito.

1. El propietario, poseedor o encargado de un vehículo que haya sido remitido al depósito, se sujetará a lo establecido por el Artículo 53 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 64. Las sanciones correspondientes a las infracciones podrán ser:

I.-Amonestación verbal o por escrito que haga el Agente de Tránsito y Vialidad.

II.-Multa.

III.-Arresto.

IV.- Prohibición de circulación de vehículos.

1. A juicio del Juez calificador adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, el arresto podrá conmutarse por trabajos en beneficio de la comunidad: a lo que, por cada hora de trabajo en beneficio de la comunidad, se contabilizarán cuatro de arresto.

ARTÍCULO 65.- Las infracciones al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Torreón, Coahuila y a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado y su Reglamento se pagarán por los importes que en las mismas se establecen, en Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la infracción al momento en que se cometa la infracción.

ARTÍCULO 66.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa que podrá ser de 1 a 300 Unidades de Medida y Actualización, dependiendo de la naturaleza de ésta.

ARTÍCULO 66-A.- Son infracciones al Reglamento del Sistema Integral de Mantenimiento Vial, se impondrá las multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA) y serán las siguientes:

FRACCION	CONCEPTO	UMA	
		DE	A
I.-	La destrucción o maltrato de la nomenclatura y señalización de uso público.	20	60
II.-	La destrucción o maltrato de pavimentos, guarniciones, banquetas y señalizaciones de la vía pública.	20	60
III.-	Romper pavimento, guarniciones y banquetas con la intención de hacer reparaciones o instalaciones, sin la autorización expresa de la autoridad municipal.	10	30
IV.-	No reparar el daño a pavimento, guarniciones y banquetas después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de los 3 días siguientes al término de la reparación o instalación.	10	30
V.-	No recogerlos materiales o escombros que resulten después de hacer reparaciones o instalaciones dentro de las 3 días siguientes al término de la obra.	5	20
VI.-	No solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse al Sistema Integral de Mantenimiento Vial a fin de que se realice correctamente la reparación de los pavimentos.	20	50
VII.-	Maltratar, dismantelar, desconectar o manipular los semáforos.	50	100
VIII.	Maltratar, dismantelar o manipular los parquímetros	50	100
IX.-	No colaborar con el desalojo de las vialidades en proceso de recarpeteo, bacheo o reparación durante el tiempo que dure la obra.	5	20
X.-	Derramar agua en exceso sobre la carpeta asfáltica.	2	10
XI.-	Hacer reparaciones mayores de vehículos en la vía pública.	20	50
XII.-	Vaciar combustible, lubricantes o solventes sobre la carpeta asfáltica.	15	40
XIII.-	Colocar propaganda, anuncios, calcas o cualquier otro objeto de semáforos, parquímetros y señal ética.	20	50
XIV.-	No contemplar señalamientos, y/o dispositivos de seguridad vial como parte de la infraestructura externa de un centro de negocios.	20	50
XV.-	Dañar o modificar la ubicación de señalamientos existentes por conveniencia propia.	20	50
XVI.-	No cumplir con el reglamento de desarrollo urbano, zonificación, uso de suelo y construcción del Municipio de Torreón, de acuerdo a la inclusión de personas con discapacidad.	25	60
XVII.-	No entregar a tiempo las vialidades una vez que el fraccionamiento ha pavimentado, para realizar las pruebas de laboratorio y realizar el cobro respectivo del impuesto del pavimento.	100	200
XVIII.-	Obstrucción de banquetas	15	40
XIX.-	Falta de mantenimiento por los concesionarios de puentes peatonales.	30	75
XX.-	Obstrucción en vía pública de vehículos sin funcionamiento.	10	30

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 67.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 68.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

I.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, por la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de celebrar la contratación de un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, ante alguna institución de crédito de nacionalidad mexicana, para destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en hacer frente a sus obligaciones de pago establecidas en el Contrato de Concesión otorgado a la empresa denominada Concesionaria de Alumbrado de Torreón, S.A. de C.V., en términos del Contrato de Concesión, para la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público en el territorio municipal (que incluye, entre otros, la instalación, renovación y modernización de equipo de alumbrado público), así como, en su caso, al pago de accesorios y gastos financieros, para ello se da cumplimiento en este mismo acto al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, fracción I, y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, por una línea de crédito contingente, irrevocable y revolvable con aquella entidad financiera que ofrezca las mejores condiciones, por la cantidad de \$5,261,128.38 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 38/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de cumplir con el compromiso contraído con la empresa Parque Solar S.A.P.I de C.V., que suministrará energía eléctrica a partir de fuentes renovables al Municipio, en régimen de Autoabastecimiento, en el marco del convenio celebrado el pasado 27 de noviembre de 2014, se tiene la necesidad de llevar a cabo una operación de crédito, para garantizar el pago de la contraprestación a la empresa concesionaria. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente: “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO
CAPÍTULO UNICO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 70.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos, a excepción de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que el H. Republicano Ayuntamiento disponga otorgar en los convenios que se celebren dentro de los programas municipales para abatir los rezagos que se generen por los adeudos de ese servicio.

SECCION PRIMERA

ARTÍCULO 71. Para el Impuesto Predial:

I.- Se otorga un estímulo fiscal, equivalente a un 50 % sobre el impuesto que corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$95.00, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

1.-Ser propietarios de una casa urbana.

2.-Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con discapacidad.

3. Que la dirección que aparezca en su tarjeta de INAPAM coincida con la del predio a pagar.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados; si la credencial ya se encuentra registrada en el sistema de gestión catastral se presume que cuenta con dichos requisitos; quedando a salvo la facultad de la autoridad fiscal de verificar la coincidencia de los mismos.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

1.-Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.

2.-Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.

3.-Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre esté registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal presentando en original y copia el documento oficial que demuestre que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Cuando la cuota anual respectiva de predios registrados como habitacionales se cubra durante el mes de enero en una sola exhibición, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total del impuesto a cargo por concepto de pago anticipado.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de febrero, se otorgará al contribuyente un incentivo de un 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de marzo, se otorgará al contribuyente un incentivo correspondiente a un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

VI.- Se otorgará un incentivo de un 100% de este impuesto, a los predios destinados a cementerios que estén dentro del Municipio de Torreón.

VII.- Cuando se pague este impuesto, aplicando la cuota anual mencionada en las fracciones III, IV y V del presente artículo, correspondientes al estímulo fiscal por pronto pago, no se generarán los recargos contenidos en el artículo 16 de esta Ley.

1. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 72.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y las empresas ya existentes en el territorio del Municipio, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo derecho a un incentivo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Empleos Directos de Nueva Creación	Tasa de Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para tener derecho al incentivo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a).-Acreditar ante la Tesorería Municipal ser una empresa legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

b).-Acreditar ante la Tesorería Municipal el número de nuevos empleos directos permanentes generados, mediante presentación de las altas debidamente requisitadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

c).- Presentar ante la Tesorería Municipal, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el Art. 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicha garantía deberá cubrir el valor del Impuesto que correspondería pagar; ésta será liberada al término de un año mediante la presentación a Tesorería Municipal, de las liquidaciones obrero, patronales efectuadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por las que se acredite la generación de los empleos a los que se obligó.

ARTÍCULO 73.- Con la finalidad de reactivar la zona centro de la ciudad, para el ejercicio fiscal del 2019, se otorga un incentivo consistente en la reducción de un 25% del impuesto predial que se cause a cargo de los propietarios y/o poseedores de inmuebles ubicados en el centro histórico de la ciudad.

1. El primer cuadro de la ciudad de Torreón, por lo que serán beneficiados con el estímulo a que se refiere el presente artículo aquellas personas morales o físicas propietarios de predios ubicados en el perímetro encuadrado hacia el poniente por la Calle Múzquiz, hacia el Oriente por la Calzada Colón, hacia el norte por el Boulevard Independencia y hacia el sur por el Boulevard Revolución; con la salvedad de que el frente de estos predios no se encuentre ubicado hacia la calle, calzada y bulevares mencionados anteriormente, incluido el perímetro integrado al poniente por la Calle Torreón Viejo a la Calle Múzquiz al Oriente, entre la Avenida Matamoros al norte y Boulevard Revolución al sur.

2. Adicional a lo anterior, se otorga un incentivo de hasta un 20% de descuento sobre el impuesto predial respecto de aquellos inmuebles que cumplan con las reglas sobre exteriores y fachadas de inmuebles que para tal efecto emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

3.El incentivo a que se refiere el párrafo anterior sólo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad en una sola exhibición.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 74.- Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

U.C.		Tasa de Descuento
Desde	Hasta	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a).-Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

Superficie Adquirida m2 de Terreno:		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).-Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

Viviendas por Construir		Meses a Garantizar
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

ARTÍCULO 75. Se otorga un estímulo fiscal correspondiente en el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, aquellas empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos en el Municipio, o bien, las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nuevos Empleos Directos Generados	Incentivo
De 1 a 10	20%
De 11 a 50	35%
De 51 a 100.	50%
De 101 en adelante	70%

Se hace extensivo el incentivo descrito en artículo anterior a las personas físicas que generen nuevos empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este Artículo respecto al predio donde ésta se localice.

1. Para ser sujeto del estímulo antes citado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, ser una micro, pequeña o mediana empresa, legalmente constituida y debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con base en la estratificación establecida en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II).- Acreditar, ante la Tesorería Municipal, mediante copia simple de las altas debidamente presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de nuevos empleos directos permanentes generados.

III).- A través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; presentar ante la Tesorería Municipal garantía por la que se cubra el valor del Impuesto que correspondería pagar. La garantía presentada se liberará al término de un año mediante la presentación de las liquidaciones obrero –patronales debidamente formalizadas y pagadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que quede acreditada la generación de los empleos a los que se obligó.

A) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,279.00, esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral: \$ 77.00
2. Servicio de avalúo catastral \$ 438.00
3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$764.00

2. Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Torreón.

A) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 U.M.A.	0.00	100%
16	20 U.M.A.	0.625	75%
21	25 U.M.A.	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

SECCIÓN TERCERA

ARTÍCULO 76.- Para el Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

1. Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del artículo 5 de esta Ley, el pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda. Quienes cumplan con el pago a más tardar el 31 de enero, serán acreedores a un estímulo fiscal consistente en disminuir el equivalente a un 20% del impuesto que se cause.

SECCIÓN CUARTA

ARTÍCULO 77.- Para el Derecho por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

1. Si el pago se realiza durante el mes de enero, se otorgará un estímulo fiscal del 15% sobre la cuota que le corresponda pagar; si el pago se realiza durante el mes de febrero el estímulo será del 10% y si el pago se realiza en Marzo el estímulo será del 5%.

SECCIÓN QUINTA

ARTÍCULO 77 A.- Para el Impuesto al Pavimento

1. Cuando la cuota anual respectiva se cubra conjuntamente con el impuesto predial durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

2. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de impuesto al pavimento.

SECCIÓN SEXTA

ARTÍCULO 78.- Para el Derecho por los Servicios de Ecología y Control Ambiental.

1. Para quienes realicen su verificación vehicular durante el primer semestre de 2019, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 50% sobre la cuota que les corresponda pagar.

ARTÍCULO 79.- Para el Derecho de Alumbrado Público. Aquellos contribuyentes cuyo consumo de energía eléctrica sea inferior a la tarifa establecida en el artículo 26 de esta Ley; pagarán el equivalente al 50% de la cantidad que le resulte a pagar en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

SECCION OCTAVA

ARTÍCULO 80.- Para el Derecho por los Servicios de Aseo Público. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción de la tarifa establecida en el artículo 27 de esta Ley dependiendo de la categoría en que se encuentre conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	CUOTA
HABITACIONAL:	
a) Popular	\$20.00 pesos mensuales
b) Interés social	\$22.00 pesos mensuales
b) Media	\$60.00 pesos mensuales
c) Residencial	\$90.00 pesos mensuales
COMERCIAL:	\$120.00 pesos mensuales
INDUSTRIAL:	\$200.00 pesos mensuales

1.- La Tesorería Municipal por conducto de su Unidad Catastral, clasificará los predios según las categorías descritas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, gozarán de un incentivo estímulo fiscal equivalente al 50% sobre la cuota que les corresponda pagar por los servicios de Aseo Público.

3.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo consistente en un 20% del monto total por concepto de pago anticipado; si el pago de la cuota anual se cubre durante el mes de Febrero se otorgará un estímulo consistente en un 15% sobre el monto total y si la cuota anual se cubre durante el mes de Marzo, el estímulo será de un 10% sobre el monto total anual.

ARTÍCULO 81.- Para los servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a las personas físicas que tengan un adeudo mayor a seis meses ante el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE COLONIA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
TIPO "A"	80.00 %
TIPO "B"	70.00 %
TIPO "C"	60.00 %
TIPO "D"	50.00 %

El tipo de colonia será identificado por el Ayuntamiento de Torreón mediante reglas de carácter general que al efecto expedirá por medio de la Secretaría del Ayuntamiento previa propuesta del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

Para ser beneficiarios del estímulo contemplado en este artículo, los contribuyentes deberán efectuar el pago del 30% del adeudo resultante una vez aplicado el estímulo, y la cantidad restante se incluirá en sus recibos de pago.

En caso de que el contribuyente incumpla con alguno de los pagos pactados conforme al párrafo anterior, el estímulo fiscal quedará sin efectos y se procederá a requerir el pago en su totalidad.

En el entendido de que, si la vivienda no se encuentra contemplada dentro de los parámetros de la tabla que antecede, los contribuyentes propietarios de las mismas no serán sujetos del presente estímulo fiscal.

Dicho programa de estímulos estará vigente hasta el 30 de junio del 2019.

ARTÍCULO 82. Para las Sanciones Administrativas y Fiscales

1. A quienes liquiden la multa establecida en la fracción IX y X del artículo 57 de esta Ley dentro de los 7 días naturales después de su imposición, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% del importe de dicha multa.

ARTÍCULO 83

1.- A quienes cometan alguna de las infracciones en materia de tránsito movilidad urbana y que cubran el importe de la multa correspondiente dentro de los 7 días naturales siguientes a que dicha multa fue impuesta, se les otorgará un estímulo fiscal equivalente al 50% de la multa impuesta, a excepción de aquellas infracciones que se cometan bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas y/o alucinógenas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de Enero del año 2019.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores: Personas de 60 ó más años de edad.

II.-Personas con discapacidad: Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.-Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.-Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO.- Los derechos a pagar por la expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2014, así como sus accesorios correspondientes, siempre y cuando las autoridades competentes verifiquen que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 397 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

En caso de que la prescripción de los créditos fiscales se hubiera interrumpido, su cobro y el de los accesorios que correspondan se harán exigibles a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

SEXTO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEPTIMO.- El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

OCTAVO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 166.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019		Villa Unión
TOTAL DE INGRESOS		31,612,741.00
1	Impuestos	1,638,515.00
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,597,795.50
1	Impuesto Predial	1,246,846.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	350,949.50
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0
4	Impuestos al comercio exterior	0
1	Impuestos al comercio exterior	0
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
6	Impuestos Ecológicos	0
1	Impuestos Ecológicos	0
7	Accesorios	0
1	Accesorios de Impuestos	0
8	Otros Impuestos	40,719.50
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	11,699.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	23,396.50
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	5,624.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0
		0
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	Cuotas para el Seguro Social	0
1	Cuotas para el Seguro Social	0
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
5	Accesorios	0
1	Accesorios	0
		0
3	Contribuciones de Mejoras	2,250.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,250.00
1	Contribución por Gasto	0
2	Contribución por Obra Pública	1,125.50
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	1,124.50
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
		0
4	Derechos	1,397,187.50
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,373.50
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	1,124.50
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	1,124.50
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	1,124.50
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0
2	Derechos a los hidrocarburos	0

	1	Derechos a los hidrocarburos	0
3		Derechos por Prestación de Servicios	1,207,309.50
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	843,628.50
	2	Servicios de Rastros	1,124.50
	3	Servicios de Alumbrado Público	1,124.50
	4	Servicios en Mercados	0
	5	Servicios de Aseo Público	307,755.50
	6	Servicios de Seguridad Pública	1,124.50
	7	Servicios en Panteones	6,434.00
	8	Servicios de Tránsito	44,993.50
	9	Servicios de Previsión Social	1,124.50
	10	Servicios de Protección Civil	0
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0
	13	Otros Servicios	0
4		Otros Derechos	186,504.50
	1	Expedición de Licencias para Construcción	11,031.00
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	1,124.50
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	89,987.00
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	1,124.50
	6	Servicios Catastrales	82,113.00
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	1,124.50
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0
5		Accesorios	0
	1	Recargos	0
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0
			0
5		Productos	4,634.50
	1	Productos de Tipo Corriente	4,634.50
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	3,510.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0
	3	Otros Productos	1,124.50
	2	Productos de capital	0
	1	Productos de capital	0
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
6		Aprovechamientos	168,096.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	168,096.00
	1	Ingresos por Transferencia	67,490.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	100,605.00
	3	Otros Aprovechamientos	0
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0
	2	Aprovechamientos de capital	0
	1	Aprovechamientos de capital	0
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
			0
7		Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0

	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
			0
8		Participaciones y Aportaciones	26,312,058.00
	1	Participaciones	21,203,796.00
	1	ISR Participable	812,941.00
	2	Otras Participaciones	20,390,855.00
	2	Aportaciones	5,108,262.00
	1	FISM	1,423,135.50
	2	FORTAMUN	3,685,126.50
	3	Convenios	0
	1	Convenios	0
			0
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,090,000.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0
	3	Subsidios y Subvenciones	2,090,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	2,090,000.00
	2	SUBSEMUN	0
	4	Ayudas sociales	0
	1	Donativos	0
	5	Pensiones y Jubilaciones	0
	1	Pensiones y Jubilaciones	0
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
			0
10		Ingresos Derivados de Financiamientos	0
	1	Endeudamiento Interno	0
	1	Deuda Pública Municipal	0
	2	Endeudamiento externo	0
	1	Endeudamiento externo	0

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 23.50 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, serán exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 602.00 anual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 334.50 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 734.50 anual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 903.00.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 918.50 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 1,103.50 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 50.00 diarios.

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 50.00 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 120.00.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 450.50. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 84.50.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 411.50.

XV.- Bailes familiares \$ 360.50.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 582.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 46.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| 1. 0-10 metros ³ | \$ 46.00 cuota minima |
| 2. 11-50 metros ³ | \$ 1.50 |
| 3. 51-70 metros ³ | \$ 2.50 |
| 4. 71-90 metros ³ | \$ 3.00 |
| 5. 91- en adelante | \$ 3.50 |

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,521.50

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 132.00

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 1. 0-10 metros ³ | \$ 132.00 cuota mínima |
| 2. 11-50 metros ³ | \$ 3.50 |
| 3. 51-70 metros ³ | \$ 4.50 |
| 4. 71-90 metros ³ | \$ 6.00 |
| 5. 91- en adelante | \$ 7.00 |

V.- Reconexión de tomas \$ 232.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal

a).- Ganado vacuno	\$ 47.00 por cabeza
b).- Ganado porcino	\$ 45.50 por cabeza
c).- Ovino y caprino	\$ 30.50 por cabeza
d).- Equino, asnal	\$ 22.00 por cabeza

**SECCION III
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2017.

**SECCION IV
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$ 10.50.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 265.50.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 9.00. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

**SECCION V
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 39.50 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 320.00.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 359.50.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 175.50 por servicio.

II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 263.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 176.50

IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 176.50

V.- Certificaciones \$176.50

VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 176.50

SECCION VII DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

1.- Pasajero \$ 455.50 anual.

2.- De carga \$ 455.50 anual

3.- Taxis \$ 455.50 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 86.50

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 55.00

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 71.00

V.- Por examen médico a conductores \$ 211.00

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 263.50.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 351.00.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 102.50.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 61.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 120.00.

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente

con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCION VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 210.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$ 7.22 m2	\$ 2.15 m2.
2.- Casa habitación y bodega	\$ 4.19 m2	\$ 1.42 m2.
3.- Casas de interés social	\$ 3.02 m2	\$ 1.21 m2.

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.-Popular	\$ 0.82 metro lineal.
2.-Interés social	\$ 1.39 metro lineal.
3.-Media	\$ 1.63 metro lineal.
4.-Residencial	\$ 3.50 metro lineal.
5.-Comercial	\$ 3.50 metro lineal.
6.-Industrial	\$ 3.50 metro lineal.

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación y medición de viento del uso público o privado se pagará \$13,221.00.

IV.- Certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 3,576.00
2.- Para casa habitación	\$ 578.00.
3.- Para industria y/o explotación minera:	
a) de 200 m2	\$ 715.00.
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,431.00.
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 2,861.50.
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 5,777.00.
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 11,554.50.
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 23,111.50.
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 46,224.00.
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 92,980.00.
4.- Para comercio	
a) menor de 50.00 m2	\$ 595.50.
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,462.00.
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,606.00.
d) mayor de 1000 m2	\$ 4,030.50.

5.- Bares, cantinas, discotecas \$ 5,947.00.

6.- Licorerías y distribuidores de cerveza \$ 3,963.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,963.50.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 916.50.
- 3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 654.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 4.19 m2.
- 2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.63 m2.
- 3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.41 m2.
- 4.- Por desmontes para estudios o exploraciones \$ 3.86 m2.

VII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,996.00 por cada poste nuevo por única vez.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 46,793.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$46,793.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$46,793.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 46,793.00 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$46,793.00 por permiso para cada pozo.

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.72 a metro lineal.

SECCION II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 76.00.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 77.00.

**SECCION III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1.- Salones de baile	\$ 4,528.00
2.- Cantinas	\$ 3,233.00
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 3,233.00
4.- Depósitos	\$ 4,528.00
5.- Restaurant	\$ 5,174.00
6.- Supermercados	\$ 5,820.50
7.- Discoteca	\$ 6,467.50
8.- Zona de Tolerancia	\$ 7,114.50
9.- Salón para eventos Social	\$ 3,936.50

II.- Refrendo anual:

1.- Salones de baile	\$ 3,234.50
2.- Cantinas	\$ 1,293.50
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,552.00
4.- Depósitos	\$ 2,587.50
5.- Restaurant	\$ 2,587.50
6.- Supermercados	\$ 3,881.00
7.- Discoteca	\$ 3,234.50
8.- Zona de Tolerancia	\$ 5,820.50
9.- Salón para eventos sociales	\$ 2,812.00

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

**SECCIÓN IV
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

	Licencias	Refrendo
1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$ 4,387.00	\$ 1,805.50
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$ 6,153.00	\$ 2,458.00
3.- Grande de más de 65 mts2	\$ 9,437.50	\$ 4,645.50

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 116.00 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 77.00 diario y por persona, previa autorización

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 200.00 mensual por caseta.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 300.50.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 22.50 por día y por figura.

SECCION V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- a) Predio Urbano \$ 84.50
- b) Predio Rustico \$ 276.00 a \$ 687.50

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y retificación

- a) Predios Rústicos
 - De 0 a 50 Has \$ 289.50
 - De 51 a 100 Has \$ 434.00
 - De 101 a 300 Has \$ 578.50
 - De 301 a 600 Has \$ 867.50
 - De 601 Has en adelante \$ 1,083.00
- b) Predios Urbanos \$ 53.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 102.50.

4.- Certificación catastral \$ 101.50.

5.- Certificado de no propiedad \$ 101.50.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.59 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.20 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 412.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 136.00 por hectárea.

3.- Colocación de mojeneras de \$ 337.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 206.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 411.50.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 61.31 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.50.

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 110.00.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 11.50.
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 18.00.
- d).- Croquis de localización \$ 18.00.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 109.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.70.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 32.50.

V.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 118.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 230.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 118.00.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 116.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 86.50
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 28.70
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 80.00

VII.- Se otorgará un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 455.50 por los conceptos citados en las fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 160.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 161.00.

III.- Expedición de certificados de \$ 161.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.00
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 11.50.
- 3.- Expedición de copia a color \$ 21.50.
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.55
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.55
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 56.00
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 34.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,245.89 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 29,245.89 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,245.89 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,245.89 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,245.89 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,245.89 por cada pozo.

**SECCION VIII
OTROS SERVICIOS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 411.50 tanto para personas físicas y morales.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 29.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 334.50 por ocasión.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 31.50.

III.- Traslado de bienes \$ 160.00.

**SECCION II
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 31.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$20.50 m.l. mensual.

**SECCION III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 19.50.

II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 91.50.

III.- Traslado de bienes \$ 84.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 274.50.

SECCION III
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 37.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 39.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XV.- A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote.

XIX.- Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionó metros de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de Tránsito serán las siguientes y se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2	No obedecer sirena	1	3
3	Derrapar llanta	1	3
4	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5	Estacionado en doble fila	1	5
6	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7	Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8	Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10	Circular en sentido contrario	1	5
11	Falta de precaución en su manejo	3	5
12	No obedecer señal de agente	1	3
13	No respetar señales de Tránsito	1	7
14	Manejar sin Licencia	1	7
15	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7
16	Choque	1	14
17	Fuga	1	14
18	Exceso de velocidad	10	15
19	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

XXIV.- Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.	5	20
2	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15
3	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
4	Alterar el orden.	5	20
5	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectaculares públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
6	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8
7	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
8	Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
9	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

XXV.- Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8

2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios y/o que impidan el libre tránsito.	5	15
8	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
9	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
10	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

XXVI.- Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos y que causen molestia a un tercero.	5	10
2	Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas.	5	10
3	Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos y que causen molestia.	5	15
4	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	10
5	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25

XXVII.- Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques jardines u otros bienes del dominio público	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

XXVIII.- Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15
4	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15

XXIX.- Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3	Molestar u ofender a una persona con llamadas telefónicas.	5	10
4	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

XXX.- Por faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION**SANCION (UMA)**

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Resistirse al arresto.	5	15
2	Insultar a la autoridad.	5	15
3	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
4	Obstruir la detención de una persona.	5	15
5	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 46.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TITULO CUARTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 48.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 167.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA,
COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2019		Zaragoza
TOTAL DE INGRESOS		74,252,346.71
1	Impuestos	7,625,303.79
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	6,871,617.90
1	Impuesto Predial	5,074,405.35
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	1,797,212.55
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	473,685.89
1	Accesorios de Impuestos	473,685.89
8	Otros Impuestos	280,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	180,000.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	100,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00

4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	6,963,184.67
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	4,959,518.27
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,995,958.12
2	Servicios de Rastros	17,000.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	624,015.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	18,000.00
8	Servicios de Tránsito	72,108.75
9	Servicios de Previsión Social	137,497.50
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	94,938.90
4	Otros Derechos	2,003,666.40
1	Expedición de Licencias para Construcción	100,000.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	30,000.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	50,000.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,304,257.50
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	0.00
6	Servicios Catastrales	474,408.90
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	45,000.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Recargos	0.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
5	Productos	258,300.25

1	Productos de Tipo Corriente		258,300.25
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	24,300.25
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	234,000.00
2	Productos de capital		0.00
	1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6	Aprovechamientos		1,819,125.00
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		1,819,125.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,819,125.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2	Aprovechamientos de capital		0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8	Participaciones y Aportaciones		40,886,433.00
1	Participaciones		30,294,117.00
	1	ISR Participable	1,122,208.50
	2	Otras Participaciones	29,171,908.50
2	Aportaciones		10,592,316.00
	1	FISM	3,041,440.50
	2	FORTAMUN	7,550,875.50
3	Convenios		0.00
	1	Convenios	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		5,500,000.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones		5,500,000.00
	1	Otros Subsidios Federales	5,500,000.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales		0.00
	1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones		0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		11,200,000.00
1	Endeudamiento Interno		0.00

	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	11,200,000.00
	1	Endeudamiento externo	11,200,000.00

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 28.60 por bimestre. Y en el caso de terrenos rústicos será de \$ 26.30 por bimestre.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del Impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice, durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorga un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuenten con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley en materia.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cauce:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2019
51 a 150	25	2019
251 a 500	50	2019
501 a 1000	75	2019
1001 en adelante	75	2019

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del **3%** sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencias o legados la tasa aplicable será del 1.5%, siempre y cuando el parentesco de los contribuyentes sea en línea recta hasta segundo grado descendente o ascendente. Y cuando la adquisición de inmueble derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será de 2%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 496.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 313.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 147.50 mensual.

b).-Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 313.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 336.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 496.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 87.50 mensual.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 87.50 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 87.50 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 150.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la ley de impuesto al valor agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos, peleas de gallos 12% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos Independiente de las bebidas alcohólicas.

V.- Bailes Particulares \$ 1,213.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Culturales no se causará la tarifa.

IX.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

X.-Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 87.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 242.50 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 148.00 por evento.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 217.00

XV.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 2,425.50 anuales.

XVI.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar evento particular \$ 500.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y

beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del Municipio, del dominio público o uso común, que se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Públicas Municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Toma de Agua Domestica, incluyendo material y mano de obra \$ 1,940.50.
- II.- Toma de Agua Comercial \$ 2,536.00.
- III.- Toma de Agua Industrial \$ 3,379.00.
- IV.- Cuota mensual sin medidor en casa habitación \$ 73.60, cuota en comercio \$ 201.50 cuota industrial \$ 949.50.
- V.- Cuota mensual con medidor. En base al consumo y tomando en cuenta la siguiente tabla:

TARIFA DOMESTICA 2019							
Pago de derechos por la prestación de servicios de Agua Potable y Drenaje							
Servicio con Medidor							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	15	\$50.52	+	\$10.11	=	\$ 60.63
16	A	20	\$ 5.51	+	\$ 1.10	=	\$ 6.61
21	A	25	\$ 5.99	+	\$ 1.22	=	\$ 7.21
26	A	40	\$ 6.42	+	\$ 1.29	=	\$ 7.71
41	A	50	\$ 7.53	+	\$ 1.49	=	\$ 9.02
51	A	90	\$ 8.47	+	\$ 1.65	=	\$ 10.12
91	A	100	\$ 9.67	+	\$ 1.85	=	\$ 11.52
101	A	150	\$10.78	+	\$ 2.05	=	\$ 12.83
151	A	200	\$11.94	+	\$ 2.40	=	\$ 14.34
201	A	9999	\$13.73	+	\$ 2.70	=	\$ 16.43

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla.

TARIFA COMERCIAL 2019							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	15	\$176.40	+	\$106.26	=	\$282.66
16	A	25	\$ 17.29	+	\$ 3.46	=	\$ 20.75
26	A	40	\$ 18.14	+	\$ 3.71	=	\$ 21.85
41	A	50	\$ 19.49	+	\$ 3.86	=	\$ 23.35
51	A	75	\$ 21.05	+	\$ 4.21	=	\$ 25.26
76	A	100	\$ 22.05	+	\$ 4.41	=	\$ 26.46

101	A	150	\$ 23.05	+	\$ 4.61	=	\$ 27.66
151	A	200	\$ 24.05	+	\$ 4.81	=	\$ 28.86
201	A	9999	\$ 25.04	+	\$ 5.01	=	\$ 30.05

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

TARIFA INDUSTRIAL 2019							
M3		AGUA		DRENAJE		TOTAL X M3	
01	A	50	\$820.84	+	\$165.43	=	\$986.27
51	A	80	\$ 20.70	+	\$ 4.06	=	\$ 24.76
81	A	100	\$ 21.67	+	\$ 4.29	=	\$ 25.96
101	A	150	\$ 22.88	+	\$ 4.58	=	\$ 27.46
151	A	9999	\$ 23.35	+	\$ 4.67	=	\$ 28.02

Nota: uso wc se gastan de 6 a 15 lts, 1000 empleados 15 m3 diarios, 450 m3 aprox.

NOTA: por cada m3 excedido, en cada rango, se cobrará el valor mencionado en la tabla

VI.- Contrato de descarga de drenaje domiciliaria \$ 1,973.50 cuota mensual \$ 13.00, Contrato de drenaje comercial \$ 2,816.50 cuota mensual \$ 121.50 Contrato de drenaje industrial \$ 3,526.00. Cuota mensual \$ 200.50

VII.- Por reconexión de servicio de agua potable o drenaje, se pagarán \$ 239.50.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

VIII.- Cuando a una persona se le cancele el suministro de agua por falta de pago y sé reconecte sin haber pagado la reconexión se aplicara una multa entre 1 y 5 Unidades de Medida y Actualización, según la Ley de Aguas para Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- En la introducción del servicio de agua potable y drenaje se cobrarán \$ 366.00 por m² de carpeta asfáltica utilizada y \$ 90.00 m² por terracería.

X.- Destapar drenaje dentro del domicilio \$ 416.00.

XI.- Tapar fugas de agua dentro del domicilio \$ 408.00.

XII.- Cambio de propietario en la toma de agua potable \$ 157.50

XIII.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y personas con discapacidad se les otorgara un incentivo equivalente al 50% de la cuota de derecho de agua potable, cuando sea pagada dentro del mes siguiente al mes de vencimiento, o en forma anual durante el mes de enero, y únicamente en los derechos de su casa habitación que tengan señalado su domicilio y por una sola propiedad.

XIV.- Servicios generales:

1. Pipa \$ 500.00.

2. Instalación de medidor \$ 447.00.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a).- Reses	\$ 45.00 por cabeza.
b).- Caprinos	\$ 22.00 por cabeza.
c).- Becerros de leche	\$ 37.50 por cabeza.
d).- Cabritos	\$ 15.50 por cabeza.
e).- Porcino	\$ 22.00 por cabeza.

II.- El ganado introducido a los corrales del Rastro Municipal, con excepción del introducido a los corrales de matanza para el abasto diario, causará un derecho de piso a razón de \$ 20.00 diarios por cabeza.

III.- El ganado que por cualquier motivo sea pesado en las básculas del Rastro Municipal, causará un derecho de \$ 4.00 por cabeza, con excepción de los que se reciban para el servicio señalado en la fracción IV de este artículo.

IV.- Los introductores de carne en canal pagarán \$ 21.10 por cada animal sacrificado, una vez que haya llenado los requisitos y pago correspondiente en el Municipio que haya sido sacrificado.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 54.00 pago único.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2019 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2018 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2017.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- El servicio de aseo público y recolección de basura, el cual se cobrará en el recibo de agua anual \$ 150.60 o mensual \$ 12.55, el cual no estará condicionado al pago entre ellos, y en comercios, cantinas y depósitos el cual se cobrará en el recibo de agua \$1,416.00 anual o podrán realizar el pago mensual de \$ 118.00 por mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

II.- La superficie de predios baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, sujetó a limpia por parte del ayuntamiento se cobrara en el recibo de agua.de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Limpieza manual de \$ 1.70 a \$ 6.50 por metro cuadrado
- 2.- Chapoleadora de \$ 1.80 a \$ 7.90 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer, motoconformadora o retroexcavadora de \$ 1.70 a \$ 9.50 por metro cuadrado.

III.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 300.00 a \$ 750.00 según el trabajo a realizar y dos árboles en especie por árbol talado.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

- a) Recolección de escombros se cobrará \$ 200.00.
- b) Recolección de ramas y hojas se cobrará \$ 150.00.
- c) Salón de eventos sociales, siempre y cuando no se traten de residuos tóxicos se cobrará \$ 150.00.

V.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$ 222.50 m³

En caso de la fracción II numerales 1 al 3 se cobrará dentro de los 30 días siguientes al que el ayuntamiento concluya la limpieza.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad especial a comercios 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

II.- Seguridad para fiestas 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

III.- Seguridad para eventos públicos 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por elemento comisionado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se conformará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 81.00.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 81.00.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 81.00.
4. Las autorizaciones de construcción de nichos, gavetas y monumentos \$ 199.50.

II.- Por servicios de administración de panteones:

- | | |
|--|------------|
| 1. Servicios de inhumación | \$ 139.50. |
| 2. Servicios de exhumación | \$ 139.50. |
| 3. Servicios de reinhumación | \$ 300.00. |
| 4. Depósitos de restos en nichos o gavetas | \$ 139.50. |
| 5. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 450.00. |
| 6. Construcción de cordón y plancha de concreto sobre tumbas | \$ 100.00. |

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- | | |
|----------------------------|----------------------|
| 1.- Camiones materialistas | \$ 646.50 semestral. |
| 2.- Autobuses | \$ 738.50 semestral. |
| 3.- Combis | \$ 380.00 semestral. |

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del Municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 268.00 anual.
2.- De carga	\$ 268.00 anual.
3.- Taxis	\$ 268.00 anual.

III.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 134.50.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 93.00.

V.- Examen médico para obtener licencia para manejar \$ 92.00.

VI.- Examen médico a conductores \$ 174.50.

VII.- Por expedición de constancias similares \$ 91.00.

VIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular anual \$ 61.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 356.00.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional por m2.

a).- Densidad alta	\$ 6.77
b).- Densidad Media alta	\$ 9.45
c).- Densidad Media Baja	\$ 12.18
d).- Densidad Baja	\$ 14.96
e).- Densidad muy Baja	\$ 16.28
f).- Campestre	\$ 17.01

2.- Construcción Comercial por m2.

a).- Económico	\$ 10.76
b).- Medio	\$ 14.12
c).- De calidad	\$ 19.01
d).- Edificios	\$ 24.36

e).- Bodegas	\$ 10.82
3.- Construcción Industrial por m2.	
a).- Ligera	\$ 8.14
b).- Mediana	\$ 11.55
c).- Pesada	\$ 14.91
d).- Cobertizo	\$ 4.73
4.- Construcciones Especiales por m2.	
a).- Cines o teatros	\$ 29.82
b).- Gasolineras	\$ 17.64
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$ 16.28
d).- Hospitales	\$ 24.36
e).- Estacionamientos	\$ 5.00
f).- Bares y discotecas	\$ 19.53
g).- Antenas y torres	\$ 14.91
4.1).- Subestaciones eléctricas	\$ 57.86
4.2).- Antenas y Torres, cada una:	
a) de 0 a 10 mts. De altura	\$ 3,034.50
b) de 11 a 20 mts. De altura	\$ 5,324.50
c) de 21 a 30 mts. De altura	\$ 7,603.00
5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).- Particular	\$ 16.28 por m2
b).- Comercio o recreativa	\$ 21.47 por m2
6.- Construcción de cercas y bardas:	
a) de 1 a 20 ml.	\$ 124.32
b) de 21 ml. En adelante	\$ 6.72 por metro lineal
7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:	
a).- Interés Social	\$ 274.00
b).- Popular	\$ 540.00
c).- Medio	\$ 933.00
d).- Residencial	\$ 1,260.50
e).- Comercial	\$ 1,260.50
f).- Industrial	\$ 931.50
8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este Artículo.	
9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.	
10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:	
a) Popular	\$ 2.10 por metro lineal.
b) Interés social	\$ 2.26 por metro lineal.
c) Media	\$ 4.04 por metro lineal.
d) Residencial	\$ 5.99 por metro lineal.
e) Comercial	\$ 5.99 por metro lineal.
f) Industrial	\$ 5.99 por metro lineal.
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$ 45.70 por metro lineal.

Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

11.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos causar un derecho de:

11.1.- Rotura en Terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 456.00
b) 7 a 10 mts	\$ 570.50
c) 11 a 15 mts	\$ 912.50
d) 16 a 25 mts	\$ 1,295.00

e) mayor a 25 mts	\$ 1,984.50
-------------------	-------------

11.2.- Rotura de Pavimento:

a) 1 a 6 mts	\$ 947.00
b) 7 a 10 mts	\$ 1,181.00
c) 11 a 15 mts	\$ 1,902.00
d) 16 a 25 mts	\$ 2,852.00
e) mayor a 25 mts	\$ 3,801.00

11.3.- Reposición de Asfalto \$ 230.35 m².

12.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

12.1.- Agua potable:

a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto	\$ 27.46 por metro lineal.
b).- Zanja en material tipo B para terracerías	\$ 20.06 por metro lineal.

12.2.- Descarga de drenaje:

a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto	\$ 26.88 por metro lineal.
c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías	\$ 20.06 por metro lineal.

13.- Permiso para demoliciones de construcción por m²:

a) Habitacional popular	\$ 5.04.
b) Habitacional Media	\$ 7.56.
c) Habitacional Residencial	\$ 8.30.
d) Comercial	\$ 10.19.
e) Industrial	\$ 7.61.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos, suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$ 2,293.00
b).- Popular	\$ 2,675.50
c).- Media Baja	\$ 3,319.00
d).- Residencial	\$ 4,188.50
e).- Residencial de lujo	\$ 4,772.00
f).- Campestre	\$ 2,678.50
g).- Cementerios	\$ 2,678.50
h).- Comercial	\$ 3,345.50
i).- Industrial	\$ 2,680.50

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 283.50
b).- Popular	\$ 462.00
c).- Media Baja	\$ 525.00
d).- Residencial	\$ 674.00
e).- Residencial de lujo	\$ 965.00
f).- Campestre	\$ 511.00
g).- Comercial	\$ 964.00
h).- Industrial	\$ 1,138.50

III.- Certificación de Uso de Suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 2,315.30
2.- Para casa habitación	\$ 578.50
3.- Para industria	\$ 556.50
4.- Para comercio:	

a) menor de 50.00m ²	\$ 593.00
b) mayor de 51.00 m ² hasta 500.00 m ²	\$ 1,449.00
c) mayor de 501.00 m ² hasta 1,000.00 m ²	\$ 1,601.00

d) mayor de 1000 m ²	\$ 4,011.00
5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 5,990.00
6.- Depósitos, licorería y distribuidores de cerveza.	\$ 4,005.00

IV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 47,470.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 47,470.00 por permiso para cada unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$47,470.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$47,470.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 47,470.00 por permiso para cada pozo.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$47,470.00 por permiso para cada pozo.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

Número oficial:

I.- Residencial	\$ 105.00.
II.- Comercial	\$ 300.00.
III.- Industrial	\$ 300.00

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se pagarán en la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas siguientes:

I.- Aprobación de planos \$ 2,529.00.

II.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota vendible conforme a lo siguiente:

1.-Interés social	\$ 2.63 por m ²
2.- Popular	\$ 4.73 por m ²
3.- Medio	\$ 6.04 por m ²
4.- Residencial	\$ 8.03 por m ²
5.- Comercial	\$ 7.98 por m ²

6.- Industrial	\$ 6.72 por m ²
7.- Cementerios	\$ 2.68 por m ²
8.- Campestres	\$ 2.73 por m ²

III.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.66 por m ²
2.- Popular	\$ 0.66 por m ²
3.- Medio	\$ 0.66 por m ²
4.- Residencial	\$ 0.66 por m ²
5.- Comercial	\$ 0.66 por m ²
6.- Industrial	\$ 0.66 por m ²
7.- Campestre	\$ 0.66 por m ²

IV.- Fusiones de predios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) 2 Lotes	\$ 735.00.
b) Lote adicional	\$ 264.00.

V.- La subdivisión entre particulares \$ 1.13 m² en zona urbana y \$ 0.54 en zona campestre.

VI.- Se exenta el pago de subdivisión o fusión cuando sea donación o herencia de padres a hijos o entre cónyuges

VII.- Permiso de ejecución de obra en vía pública \$ 97.50 por metro cuadrado utilizado.

VIII.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgara un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

IX.- Es obligación de toda persona física, moral o unidad económica, que requiere realizar obras en que se destruye el pavimento, solicitar el permiso respectivo al R. Ayuntamiento, mediante el pago de un derecho de \$ 474.00 y la obligación de reparar el pavimento destruido.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Licencias:

I.- Los servicios a que se refiere esta sección por la expedición de licencias de funcionamientos, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Miscelánea y/o fonda	\$ 53,912.00
2. Deposito	\$ 64,785.00
3. Serví car o tienda de auto servicio	\$ 64,785.00
4. Abarrotes	\$ 51,833.00
5. Supermercado	\$ 51,833.00
6. Cantina	\$ 77,747.00
7. Restaurant bar	\$ 77,747.00
8. Cabaret y/o Discoteca	\$ 77,747.00
9. Billares y boliche	\$ 77,747.00
10. Ladies bar	\$ 77,747.00
11.- Mini súper	\$ 51,833.00
12.- Salón de Baile	\$ 64,785.00

II.- Los servicios a que se refiera esta sección, por renovación de licencia, causaran derechos conforme a las siguientes tarifas anuales:

1.- Miscelánea y/o Fonda	\$ 5,182.00
2. - Deposito	\$ 5,182.00
3. - Servicar o tienda de autoservicio	\$ 6,478.50

4. - Abarrotes	\$ 6,478.50
5.- Supermercado	\$ 5,182.00
6. - Cantina	\$ 6,802.00
7. - Restaurant bar	\$ 5,182.00
8. - Cabaret y/o Discoteca	\$ 5,221.00
9. - Billares y boliche	\$ 6,422.00
10.- Ladies bar	\$ 8,163.00
11.- Mini Súper	\$ 5,182.00
12.- Salón de Baile	\$ 8,163.00

III.- Se cobrará el 3 % mensual por recargos a partir del mes de abril del año en curso.

IV.- Por cada cambio que se realice ya sea de propietario o razón social, domicilio, giro, comodatario se cobrara el 12% del costo de la licencia nueva.

V.- Se cancelará la Licencia en el caso que adeude un año de pago.

VI.- Se consideran licencias temporales aquellas que tengan una vigencia no mayor a 30 días y el costo será de 10% de una licencia nueva y podrá ser fraccionada en eventos a lo que pagarán el 3 % del costo de una licencia nueva, según el giro. Siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 21.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo
a) Pequeño menos de 45 mts.2	\$ 3,017.00	\$ 1,241.00
b) Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$ 4,226.00	\$ 1,687.00
c) Grande de más de 65 mts2	\$ 6,482.00	\$ 3,189.00

2.- Publicidad en carteles, bardas, fachadas o triplay:

a. Anuncios en bardas o fachadas	\$ 532.00.
b. Anuncios en triplay de 4*8 pies cada uno	\$ 115.00.

3.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal, \$ 25.00 por día y por figura.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal s para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, teniendo como plazo hasta el 31 de enero para el pago del refrendo anual, conforme a la tarifa que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 94.50

- 1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 37.00 por lote.
- 2.- Avalúo Previo \$ 270.00
- 3.- Avalúo Definitivo \$ 404.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 1.00 por M2.

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.63 por M2.

Los derechos que se causen conforme a los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 163.00.

3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 554.00 por la primera hectárea y \$ 230.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 676.00 por la primera hectárea y \$ 337.50 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- a) Dibujo de plano urbano topográfico sobre nuevas edificaciones \$ 399.00

5.- Dibujo de planos topográficos sub-urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 230.50 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 61.50
- c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción por \$ 37.00

6.- Croquis de localización \$ 105.00 cada uno.

III.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 35.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 8.00.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Previo \$ 211.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 325.50. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 217.00.

V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 163.00
- 2.- Información de Traslado de dominio \$ 100.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 46.50.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 114.50 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 94.50.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 135.50.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 130.00.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas: \$ 89.00

II.- Expedición de Certificados:

- 1.- Certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones \$ 134.00.
- 2.- Certificado de estar establecido con un negocio de cualquier índole \$ 134.00.

III.- Por cada copia que se expida de documentos existentes en el archivo municipal, por cada hoja o fracción \$ 54.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 18.50.
- 2.- Expedición de copia a color \$ 22.00.
- 3.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.55.

4.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.55.

5.- Expedición de copia simple de planos, \$ 79.00.

6.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 54.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 29,667.00 por cada unidad.

2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 29,667.00 por cada aerogenerador o unidad.

3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 29,667.00 por cada unidad.

4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 29,667.00 por cada unidad.

5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 29,667.00 por cada pozo.

6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 29,667.00 por cada pozo.

II.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Comercio menor	\$ 294.00.
2. Centro Comercial	\$ 922.00.
3. Industrial	\$ 2,889.00.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

I.- Servicios prestados por grúas del municipio se cobrara \$ 513.00 por vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 25.00 diarios.
2.- Motos	\$ 35.00 diarios.
3.- Automóviles	\$ 100.00 diarios.
4.- Camionetas	\$ 100.00 diarios.
5.- Camiones	\$ 180.00 diarios.

6.- Bienes muebles de otra naturaleza

\$ 80.00 diarios

III.- Traslado de bienes

\$ 76.65.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler, que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 510.00.

II.- Por expedición de licencia anual para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 511.00.

III.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo particular \$ 337.00, comercial \$ 567.00, por cada espacio.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de lotes en el Panteón Municipal:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Lotes a perpetuidad en primera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 844.00 |
| 2.- Lotes a perpetuidad en segunda, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 708.00 |
| 3.- Lotes a perpetuidad en tercera, de 1½ de ancho por 3 mts. de largo | \$ 498.00 |

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por la renta del Auditorio Municipal:

- a) Para eventos con fines de lucro \$ 10,000.00.
- b) Para eventos sin fines de lucro \$ 7,000.00.

II.- Por la renta del centro social La Noria \$ 2,500.00.

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
- b).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Tesorería Municipal, se impondrá una multa de \$ 1,406.00 a \$ 1,918.00 En caso de reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 2,813.00 a \$3,203.00.

VI.- Se considera establecimiento clandestino, el que, habiendo funcionado durante un período mayor de 10 días, no haya solicitado su empadronamiento definitivo en la Tesorería Municipal, quedando facultada ésta para clausurar el negocio e imponer a los responsables una multa de \$ 2,134.00 a \$ 2,371.00 sin perjuicio de que los infractores cumplan con las disposiciones de esta Ley.

VII.- Es obligación de toda persona que construya o repare fincas, dar aviso a la Tesorería Municipal de la terminación de la obra en los primeros quince días siguientes a la fecha en que se haya terminado. De no cumplirse, se sancionará a los infractores de esta disposición con una multa de \$ 221.00 a \$ 470.00.

VIII.- Los predios en los que no exista construcción y estén ubicados dentro de los sectores urbanos, deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 216.00 a \$ 471.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

IX.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas, sancionándose con una multa de \$ 132.00 a \$ 152.00 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición, y se seguirá sancionando bimestralmente hasta que se cumpla con lo requerido.

X.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas para derrumbar fachadas, bardas o cualquier construcción. Quienes no cumplan con esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 132.00 a \$ 255.00.

XI.- Cuando la ejecución de obras pudiera significar un peligro para la circulación peatonal, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones. Al quedar totalmente obstruida la banqueta y dificulte la circulación, los propietarios de los predios serán sancionados en este caso con una multa de \$ 242.00 a \$ 469.00 y en caso de reincidencia la sanción será de \$ 306.00 a \$762.00 concediéndole un plazo no mayor de diez días para que por su cuenta derrumbe la barda, fachada o casa, según el caso, y

de no cumplir éste, se faculta a la Dirección de Obras Públicas para que por cuenta del propietario efectúe el derrumbe para la protección de la ciudadanía.

XII.- Por no presentar los planos de obras para su revisión y aprobación dentro de los plazos señalados, causarán una multa de \$330.00 a \$ 380.00.

XIII.- Por no solicitar permiso de demolición o certificado de alineamiento, causará una multa de \$ 107.00 a \$ 470.00.

XIV.- Las personas físicas o morales que no cumplan con lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, y lo dispuesto en esta Ley, que establece la autorización municipal para fraccionamiento, serán sancionadas de conformidad a lo siguiente:

1.- Por fraccionamiento urbano o rústico de \$ 470.00 a \$ 3,056.00.

2.- Por relotificación de \$ 242.00 a \$ 1,042.00.

3.- Por fusión de \$ 221.00 a \$ 635.00.

XV.- Los predios no construidos deberán estar bardeados, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$215.00 a \$ 610.00 por metro lineal, sin detrimento de cumplir con la obligación señalada.

XVI.- Los predios o fincas que no tengan banquetas, ni pintadas sus fachadas, deberán ser construidos o pintados inmediatamente después de que así lo ordene el R. Ayuntamiento, caso contrario el Municipio realizará dichas obras señalando a los afectados el importe de las mismas para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XVII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila; se harán acreedores a una multa de \$ 507.00 a \$ 761.00 la primera ocasión, en caso de reincidencia se hará acreedor a una multa de \$ 1,270.50 a \$ 2,033.00 y un cierre temporal de tres días, de reincidir nuevamente se clausurará definitivamente.

XVIII.- Traspasar una licencia de funcionamiento de los establecimientos que correspondan al giro mercantil, diversos, lucrativos, y para la venta de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Presidente Municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,270.50 a \$2,001.50.

XIX.- Cuando se reincida a las infracciones por venta de bebidas alcohólicas por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida correspondiente, y se clausurará el establecimiento hasta por treinta días; si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de \$ 1,781.00 a \$ 2,033.00.

XX.- Toda persona física o moral que efectúe matanza fuera de los sitios autorizados para tal efecto, serán sancionados con una multa de \$ 1,742.00 a \$ 1,910.00 por animal sacrificado, no eximiéndolo del pago de las cuotas correspondientes y demás acciones que procedan.

XXI.- Los vendedores ambulantes o aboneros que comercialicen sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de \$ 380.00 a \$ 763.50.

XXII.- Las sanciones por infringir el reglamento de tránsito se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA), de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE INFRACCION

SANCION (UMA)

	CONducir Vehículo:	MIN	MAX
1.	Con un solo faro	5	7
2.	Con una sola placa	5	7
3.	Sin la calcomanía de refrendo	4	7
4.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
5.	Que dañe el pavimento	10	15
6.	Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública	10	15
7.	No registrado	10	15
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores.	5	7
9.	A más de 30 km. Por hora en zonas escolares	10	15
10.	En contra del tránsito.	6	8

11.	Formando doble fila sin justificación	5	7
12.	Con licencia de servicio público de otra entidad	6	8
13.	Sin licencia	6	8
14.	Con una o varias puertas abiertas	4	6
15.	A exceso de velocidad	10	15
16.	Circular en lugares no autorizados	10	15
17.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo	10	15
18.	Con placas de otro Estado en servicio público	5	7
19.	Sin tarjeta de circulación	4	6
20.	En estado de ebriedad completa	10	15
21.	En estado de ebriedad incompleta	10	15
22.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas	6	8
23.	Sin guardar la distancia de protección	5	7
24.	Sin luces o con luces prohibidas	6	8
25.	Por la vía que no correspondan	6	8
26.	Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante	8	10
27.	Sin el cinturón de seguridad, servicio público y/o acompañante	16	20
28.	Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo	5	7
29.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor	5	7
30.	Si la precaución debida	5	7
	VIRAR UN VEHÍCULO:	MIN	MAX
1.	En lugar no autorizado	4	6
2.	A mayor velocidad de la permitida	10	15
3.	En "U" en lugar prohibido	5	7
	ESTACIONARSE:	MIN	MAX
1.	En ochavo	4	6
2.	De manera incorrecta	4	6
3.	En lugar prohibido	4	6
4.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine	2	3
5.	A la izquierda en calles de doble circulación	4	6
6.	En batería en lugares no permitidos	4	6
7.	En doble fila	5	7
8.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes	5	7
9.	En zona peatonal	2	3
10.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple	2	3
11.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	4	6
12.	Interrumpiendo la circulación	6	8
13.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal	7	10
14.	Frente a hidrantes	5	10
15.	Frente a puertas de Hoteles y Teatros	4	6
16.	En lugares destinados para carga y descarga	5	7
17.	Frente a entrada de acceso vehicular	7	10
18.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	7	10
19.	En intersección de calles o a menos de cinco metros de la misma	5	7
20.	Sobre puentes o al interior de un túnel	7	10
21.	Sobre o próximo a vía férrea	7	10
22.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad sin tener motivo justificado	10	15
	NO RESPETAR:	MIN	MAX
1.	El silbato del agente	7	10
2.	La señal de alto	7	10
3.	Las señales de tránsito	7	10
4.	Las sirenas de emergencia	5	7
5.	Luz roja del semáforo	7	10
6.	El paso de peatones	5	7
	FALTA DE:	MIN	MAX
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	2	4
2.	Espejo retrovisor.	1	2
3.	Luz posterior	5	7
4.	Frenos.	7	10
5.	Limpiaparabrisas	3	5

ADELANTAR VEHÍCULOS		MIN	MAX
1.	En puentes o pasos a desnivel	7	10
2.	En bocacalle a un vehículo en movimiento	5	7
3.	En la línea de seguridad del peatón	5	7
USAR:		MIN	MAX
1.	Licencia que no corresponda al servicio	7	10
2.	Indebidamente el claxon	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado	7	10
4.	Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación	10	15
TRANSPORTAR:		MIN	MAX
1.	Más de tres personas en cabina	3	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	20	25
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga	5	7
4.	Carga mal sujeta	5	7
POR CIRCULAR CON PLACAS:		MIN	MAX
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas	7	10
2.	Pertencientes o adquiridas para otro vehículo	7	10
3.	Imitadas, simuladas o alteradas	7	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas	7	10
5.	En un lugar que no sean visibles o mal colocadas	5	7
TRATANDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:		MIN	MAX
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas	10	15
	Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:		
	a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento	10	15
	b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	7	10
	c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.	7	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio	20	25
3.	Realizar un servicio público con placas particulares	10	15
4.	Insultar a los pasajeros	10	15
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada	10	15
6.	Modificar ruta establecida sin motivo justificado	7	10
7.	Suspender el servicio público antes de concluirlo.	7	10
8.	Contar la unidad con equipo de sonido	5	7
9.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo	7	10
10.	Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte	10	15
11.	Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado	7	10
12.	Utilizar lenguaje soez ante los usuarios	5	7
13.	Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido	5	7
14.	Conducir un vehículo sin el número económico a la vista	5	7
15.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas	3	5
16.	Permitir viajar en el estribo	7	10
17.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado	10	15
18.	Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas	10	15
19.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	7	10
20.	Realizar el ascenso o descenso de pasaje en lugar no autorizado	5	7
21.	Invadir otra(s) ruta(s).	7	10
22.	Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo	20	25
23.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa	5	7
24.	Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados	3	5
25.	No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público	2	4
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCION A LAS PERSONAS:		MIN	MAX
1.	Destruir las señales de tránsito	15	20
2.	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	10	15
3.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	10	15
4.	Atropellamiento	20	25

5.	Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda	2	3
6.	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	15	20
7.	Resistirse al arresto	15	20
8.	Insultar a la autoridad	15	20
9.	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos	15	20
10.	Provocar accidente	15	20
11.	Cargar y descargar fuera de horario señalado	5	7
12.	Obstruir el tránsito vial sin autorización	10	15
13.	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización	10	15
14.	Abandonar vehículo injustamente	7	10
15.	Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad	10	15
16.	Provocar riña	15	20
17.	Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas	25	30
18.	Dejar menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	15
19.	Fumar en lugares prohibidos	15	20
20.	Provocar alarma invocando hechos falsos	15	20
21.	Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir	15	20
22.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuente con licencia para conducir	15	20
23.	Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores	7	10
24.	Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad	7	10
25.	Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando.	7	10
26.	Incitar animales para atacar a las personas	15	20
27.	Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien	15	20
28.	Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.	15	20
29.	Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular	10	15
30.	Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular	15	20
31.	Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público	15	20
32.	Dañar con pintas señalamientos públicos	15	20
33.	Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública	15	20
34.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos.	20	25
35.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica	30	40
36.	Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos	7	10
37.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción	10	15
38.	No realizar el cambio de luz al ser requerido	3	5
39.	Iniciar la circulación en ámba	7	10
40.	Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares	10	15
41.	No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril	10	15
42.	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	30	40
43.	Encender fogatas en lugares prohibidos	10	15
44.	Alterar el orden Público o Privado	15	20
45.	Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública	15	20
46.	Ejercer la prostitución sin registro	15	20
47.	Orinar en vía pública	15	20

ARTÍCULO 37.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 39.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 41.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2019, por la cantidad de \$ 11,200,000.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 43.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2019.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2019, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente Ley, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo estipulado en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,373.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,187.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$626.00 (SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$26.00 (VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$90.00 (NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$179.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$638.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2018.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx